

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES I

Caracas, martes 6 de noviembre de 2018

Número 41.518

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acuerdo Constituyente en honor a Alí Rafael Primera Rossell en ocasión de los 77 años del nacimiento del Cantor del Pueblo Venezolano.

Acuerdo Constituyente en rechazo a los nuevos ataques y bloqueos del gobierno de los Estados Unidos de América y de la prórroga de las mismas por parte de algunos gobiernos que integran la Unión Europea, contra el Pueblo Venezolano.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.653, mediante el cual se nombra al ciudadano Vianney Miguel Rojas García, como Presidente de la Corporación Unica de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A., en calidad de Encargado, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL

DE SOBERANÍA POLÍTICA, SEGURIDAD Y PAZ

Resolución mediante la cual se crea la Comisión de Contrataciones de carácter temporal de la Vicepresidencia Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz, que conocerá de los procedimientos de Contrataciones Públicas, relacionadas con la selección de contratistas para la adquisición de los bienes, prestación de servicios de carácter comercial y ejecución de obras, la cual estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SENIAT

Providencia mediante la cual se establece las Normas Relativas a Imprentas y Máquinas Fiscales para la Elaboración de Facturas y otros Documentos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resoluciones mediante las cuales se nombran a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02, 4.03 y 4.04), que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas, sin firma, que en ellas se especifican de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA CNU

Acuerdos mediante los cuales se acredita a la Universidad de Carabobo, por un lapso de cinco (5) años, los programas de postgrado: Especialización en Ginecología y Obstetricia y Especialización en Nefrología Pediátrica, en las sedes que en ellos se especifican.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza a las Universidades que en ellos se indican, la creación y funcionamiento de los programas de Especialización que en ellos se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resoluciones mediante las cuales se designan las Juntas Administradoras Especiales de las entidades de trabajo que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga la Pensión de Discapacidad a la ciudadana Mirian Moreno.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Williams de la Cruz Acosta Martínez, como Director General de la Oficina de Gestión Administrativa, de este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, a las Fiscalías y Sala que en ellas se especifican, de este Organismo.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ACUERDO CONSTITUYENTE EN HONOR A ALÍ RAFAEL PRIMERA ROSSELL EN OCASIÓN DE LOS 77 AÑOS DE NACIMIENTO DEL CANTOR DEL PUEBLO VENEZOLANO

La Soberana Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictadas por este órgano soberano y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.323 Extraordinario de fecha 08 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela exalta los principios y valores que nos definen como nación, en especial a quienes con su lucha diaria y su ejemplo consagran una obra que inspira a las presentes y futuras generaciones en la batalla histórica por preservar nuestra independencia y soberanía nacional;

CONSIDERANDO

Que **ALÍ RAFAEL PRIMERA ROSSELL** es el principal estandarte del canto popular y revolucionario de nuestra Patria, expresada en cada letra de sus canciones que elevan la conciencia histórica de nuestro pueblo en sus 500 años de lucha anticolonial, bolivariana y antiimperialista;

CONSIDERANDO

Que la Revolución Bolivariana de la mano del Comandante HUGO CHÁVEZ y del Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela NICOLÁS MADURO MOROS ha enarbolado y defendido las banderas del proyecto Socialista Bolivariano, cuyo contenido toma como

acción, para restablecer los derechos de nuestro pueblo, cada obra, cada palabra, cada reclamo y cada conciencia hecha canto llevada a todos nosotros por parte del cantor del pueblo venezolano;

CONSIDERANDO

Que este Poder Constituyente Originario, inspirado en el legado de **ALÍ RAFAEL PRIMERA ROSSELL**, ha llevado a cabo los esfuerzos necesarios para preservar la integridad de nuestra patria, la Paz, la estabilidad y las garantías sociales consumadas en diversos logros fruto de la batalla en 19 años de Revolución Bolivariana;

CONSIDERANDO

Que bajo las premisas del canto de **ALÍ PRIMERA**, la Asamblea Nacional Constituyente ha asumido el compromiso de blindar la carta de derechos fundamentales de los venezolanos y venezolanas, actuando además en defensa de nuestro sagrado derecho a ser libres y construir nuestro propio destino con el ejemplo de nuestro padre cantor.

ACUERDA

PRIMERO. Rendir honores al Cantor del Pueblo Venezolano, el hacedor del canto necesario, la canción Bolivariana y el mensaje revolucionario de esperanza **ALÍ RAFAEL PRIMERA ROSSELL**, cuyo legado no sólo enorgullece a su natal Estado Falcón, que tanto inspiró su canto enardecido y de amor a su pueblo, sino que hoy sigue inspirando las batallas de los venezolanos y venezolanas para avanzar por las anchas alamedas hacia el camino de la libertad definitiva.

SEGUNDO. Ratificar desde esta Asamblea Nacional Constituyente nuestro compromiso con **ALÍ PRIMERA** y con todo nuestro pueblo que tanto exaltó en cada obra que legó a la cultura popular y a la conciencia venezolana, en continuar trabajando para defender los derechos de nuestro pueblo y su destino en pro de consolidar un Modelo Político donde el ser humano sea el centro de nuestras acciones y decisiones.

TERCERO. Hacer entrega del presente Acuerdo Constituyente a los familiares y amigos de **ALÍ RAFAEL PRIMERA ROSSELL**, cantor del pueblo venezolano quien hoy sigue sembrando de conciencias con su palabra el camino libertario de nuestra amada Venezuela.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado y firmado en la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los seis días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
— Presidente


TANIA VALENTINA DÍAZ
Segunda Vicepresidenta


GLADYS DEL VALLE REQUENA
Segunda Vicepresidenta


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario


CAROLYS HELENA PÉREZ
Subsecretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ACUERDO CONSTITUYENTE EN RECHAZO A LOS NUEVOS ATAQUES Y BLOQUEOS DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y DE LA PRORROGA DE LAS MISMAS POR PARTE DE ALGUNOS GOBIERNOS QUE INTEGRAN LA UNIÓN EUROPEA, CONTRA EL PUEBLO VENEZOLANO

La Soberana Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictadas por este órgano soberano y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.323 Extraordinario de fecha 08 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela promueve el diálogo y el multilateralismo como fórmula de respeto y cooperación entre las naciones privilegiando el desarrollo de acciones para la integración con cumplimiento estricto de nuestros valores de libertad, independencia, soberanía y autodeterminación de los pueblos;

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de Donald Trump, en su sistemática acción de agresión en contra de los pueblos de nuestra América Latina, suma una nueva ofensa al expediente de ataques en contra del pueblo y las instituciones democráticas de nuestra nación, al suscribir nuevos ataques y bloqueos ilegales, inmorales, coercitivos y unilaterales violatorios del derecho internacional, de la carta de las Naciones Unidas, y de los sagrados intereses de nuestra patria, como igualmente hacen los gobiernos de la derecha internacional que integran la Unión Europea;

CONSIDERANDO

Que esta nueva agresión en contra de la democracia de la República Bolivariana de Venezuela es prueba fehaciente de la inexistente voluntad de diálogo de la administración estadounidense y de algunos gobiernos que integran la Unión Europea, que para América Latina han decidido entronizar su derrotada y anacrónica doctrina Monroe cuya pretensión es subyugar la independencia y soberanía de nuestras naciones y castigar a los pueblos que, como el venezolano, hemos decidido transitar en libertad nuestra independencia definitiva de su nefasta influencia lesiva al desarrollo de nuestros pueblos;

CONSIDERANDO

Que la élite fascista, racista y xenófoba que hoy gobierna en los Estados Unidos de América y a algunos de los países que integran la Unión Europea, carecen de moral alguna para sancionar o establecer directrices a ningún pueblo de nuestra madre tierra, en especial a los pueblos de América Latina quienes ven con repudio el sostenimiento de acciones de agresión contra nuestros pueblos que ya no se circunscriben a las sanciones contra el pueblo venezolano, sino además en el amparo a quienes agreden sistemáticamente a nuestros migrantes, y las amenazas de muerte recibidas por quienes huyen de los estragos y flagelos del capitalismo, migrando por toda Centroamérica;

CONSIDERANDO

Que estas nuevas agresiones, ataques y bloqueos ilegales del gobierno de Donald Trump y algunos de sus gobiernos aliados, lejos de amilanar la voluntad del pueblo de Simón Bolívar de seguir conduciendo sus destinos hacia la liberación definitiva bajo la acción y pensamiento del Comandante

HUGO CHÁVEZ, así como las orientaciones y decisiones del Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela NICOLÁS MADURO MOROS; lo que hacen es fortalecer nuestra convicción de tránsito por el camino correcto de independencia de América Latina y el Caribe de cualquier yugo imperial.

ACUERDA

PRIMERO. Rechazar categóricamente los nuevos ataques y bloqueos ilegales unilaterales e inmorales del gobierno de Donald Trump contra el pueblo, las instituciones y la democracia de la República Bolivariana de Venezuela por ser violatorias del derecho internacional y de los derechos humanos de los venezolanos y venezolanas.

SEGUNDO. Repudiar las sistemáticas agresiones de la élite fascista estadounidense y de los gobiernos que integran la Unión Europea, en contra del pueblo venezolano y de los pueblos latinoamericanos que han decidido en paz, democracia y libertad, construir un camino de bienestar y desarrollo lejos de la nefasta esfera de influencia de una élite estadounidense racista, supremacista y xenófoba que pretende colocar en primer término sus intereses por encima de los del pueblo venezolano y el pueblo latinoamericano en general.

TERCERO. Ratificar nuestra absoluta lealtad y compromiso de lucha con el Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela NICOLÁS MADURO MOROS, quien democráticamente ha sido elegido por el soberano pueblo venezolano el pasado 20 de mayo para continuar en el ejercicio de su cargo durante el periodo constitucional 2019-2025.

CUARTO. Continuar haciendo los esfuerzos por consolidar, a pesar de todas estas agresiones, la Paz en nuestro país, la cual solo será posible por el camino de la justicia, el diálogo, y el entendimiento en nuestras diferencias entre los venezolanos, sin caer en el chantaje de doblegar nuestra voluntad a los bastardos intereses extranjeros cuya pretensión final es eliminar el modelo alternativo de construcción de una sociedad que privilegie al ser humano y no al capital, y que hoy día tiene al chavismo bolivariano como su principal estandarte de lucha.

QUINTO. Remítase el presente Acuerdo Constituyente al Cuerpo Diplomático acreditado en la República Bolivariana de Venezuela.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado y firmado en la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los seis días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente


TANIA VALENTINA DÍAZ
Segunda Vicepresidenta


GLADYS DEL VALLE REQUENA
Segunda Vicepresidenta


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario


CAROLYS HELENA PÉREZ
Subsecretaria

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.653

06 de noviembre de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **VIANNEY MIGUEL ROJAS GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° V-10.948.637, como Presidente de la **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.**, en calidad de Encargado, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Se instruye al Ministro del Poder Popular para la Alimentación, la instrumentación de la designación prevista en el presente Decreto, así como la juramentación del referido ciudadano, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE SOBERANÍA POLÍTICA, SEGURIDAD Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE SOBERANÍA POLÍTICA,
SEGURIDAD Y PAZ
DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE

Caracas, 02 NOV 2018

208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN N° 0007

En mi condición de Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz, designado mediante Decreto N° 2.923 de fecha 21 de junio de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.177 de la misma fecha, respectivamente, en el ejercicio de mis facultades y actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 50 numerales 7, 13 y 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 4 del Decreto N° 1.897 contenido del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.191 Extraordinaria de fecha 16 de julio de 2015, habida consideración de lo establecido en los artículos 14 y 15 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014 y según lo previsto en los artículos 15 y 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo del 2009.

RESUELVO

Artículo 1º. Crear la Comisión de Contrataciones de carácter temporal de la Vicepresidencia Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz, que conocerá de los procedimientos de Contrataciones Públicas, relacionadas con la selección de contratistas para la adquisición de los bienes, prestación de servicios de carácter comercial y ejecución de obras, a ser efectuadas por la Vicepresidencia Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz.

Artículo 2º. Designar como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones de la Vicepresidencia Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz, al personal militar y no militar que se indican a continuación:

Áreas	Condición	Nombre y Apellido	Cédula de Identidad
Jurídica	Principal	Grenely de Jesús Colmenares Fernández	19.426.699
	Suplente	Carmary Eliumar Meléndez Godoy	20.791.659
Técnica	Principal	Yersenia del Carmen Araujo Gómez	14.780.273
	Suplente	Blonder Alcéster Novoa Rangel	3.399.567
Económica Financiera	Principal	Ángel Renato Hernández Jiménez	18.333.596
	Suplente	Christian Yuri Alfaro Velázco	13.735.427

Artículo 3º. La Comisión de Contrataciones de Carácter Temporal de la Vicepresidencia Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz, ejercerá las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, y en el artículo 16 del Reglamento de dicha Ley, en el lapso de un año contado a partir de la publicación del presente acto administrativo.

Artículo 4º. Se designa como Secretario Principal de la Comisión de Contrataciones de la Vicepresidencia Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz, al ciudadano Richard Pernía Zambrano, titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.000.365, y como Secretario Suplente al ciudadano Édgar Pineda Osorio, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.282.366, quienes ejercerán las atribuciones establecidas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 5º. Los miembros de la Comisión de Contrataciones de Carácter Temporal de la Vicepresidencia Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz, deberán certificarse en materia de contrataciones públicas por ante el Servicio Nacional de Contratistas y será notificada su designación al mencionado Servicio dentro de los cinco (05) días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Artículo 6º. Los miembros de la Comisión de Contrataciones de Carácter Temporal de la Vicepresidencia Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz, designados a través de la presente Resolución, son solidariamente responsables con quien suscribe por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

Artículo 7º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política,
Seguridad y Paz.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2018/0141

Caracas, 16 de octubre de 2018

Año 208º, 159º y 19º

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 1, 8 y 36 del artículo 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), y de conformidad con lo dispuesto con los artículos 54 y 57 del Decreto Constituyente que establece el Impuesto al Valor Agregado, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.396 Extraordinario, de fecha 21/08/2018, en los artículos 64, 65 y 66 de su Reglamento General, en el artículo 91 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta y en el artículo 175 de su Reglamento, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2011/0071 de fecha 08/11/2011, que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y otros Documentos, publicada en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 39.795 de la misma fecha, Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA QUE ESTABLECE LAS NORMAS RELATIVAS A IMPRESAS Y MÁQUINAS FISCALES PARA LA ELABORACIÓN DE FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS

CAPÍTULO I DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1º. La elaboración de las facturas y otros documentos, que se emitan de conformidad con la Providencia que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y Otros Documentos, se registrará por las disposiciones previstas en la presente Providencia.

CAPÍTULO II DE LAS IMPRESAS AUTORIZADAS

Sección I De la autorización para la elaboración de facturas y otros documentos

Artículo 2º. Son impresas autorizadas personas naturales constituidas bajo la figura de sociedades cooperativas y las sociedades mercantiles, domiciliadas en el país, cuya actividad principal sea la elaboración de facturas y otros documentos regulados en esta Providencia, en virtud de la autorización otorgada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), conforme a lo dispuesto en esta Sección.

Artículo 3º. A los fines de obtener la autorización para la elaboración de facturas y otros documentos a que se refiere esta Providencia, la imprenta interesada deberá presentar una solicitud ante la Gerencia Regional de Tributos Internos o el Sector adscrito a la Gerencia Regional de tributos internos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), correspondiente a su domicilio fiscal o a la Gerencia que sea competente en virtud de su condición de sujeto pasivo especial, cuando corresponda.

La referida solicitud contendrá la identificación del solicitante y su número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), debiendo, además, estar acompañada de los siguientes recaudos:

- Acta Constitutiva y su última modificación, si la hubiere.
- Documento de arrendamiento o propiedad, debidamente notariado o registrado, del inmueble donde funciona la imprenta.
- Licencia de actividades económicas expedida por la Alcaldía de su domicilio fiscal, o documento equivalente.
- Relación del inventario de la maquinaria y equipos destinados a la elaboración de facturas y otros documentos, los cuales deben formar parte del activo de la empresa o poseerlos bajo la figura de arrendamiento o similar y a largo plazo.
- Declaración jurada en la que manifieste no estar incurso en cualquiera de las causales de inhabilitación previstas en el numeral 1 del artículo 5 de esta Providencia.
- Descripción de los equipos y programas informáticos necesarios para el cumplimiento de los deberes establecidos en esta Providencia. Dichos equipos y programas deberán poseer, como mínimo, las características que señale el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en su Portal Fiscal.
- Dirección de correo electrónico, a los efectos del intercambio de información y notificación de actos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en la normativa tributaria.

La División de Fiscalización o Sector de la Gerencia Regional de Tributos Internos, al momento de la recepción de los documentos exigidos, deberá proceder a su confrontación y devolverá los originales de los documentos previstos en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo. Igualmente, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) podrá disponer que la información establecida en los numerales 4, 5, 6 y 7 de este artículo sea presentada en medios magnéticos o enviada por medios electrónicos, según las especificaciones que establezca en su Portal Fiscal.

La División de Fiscalización o Sector de la Gerencia Regional de Tributos Internos comprobará la veracidad de las informaciones y el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

Artículo 4º. La División de Fiscalización o Sector de la Gerencia Regional de Tributos Internos, dejará constancia de los recaudos consignados por el solicitante. Cuando faltare alguno de los recaudos indicados en el artículo anterior, deberá procederse conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Recibida la totalidad de los recaudos exigidos, la División de Fiscalización o Sector de la Gerencia Regional de Tributos Internos, en un lapso de treinta (30) días hábiles, emitirá la Providencia que acuerde o niegue la autorización para elaborar las facturas y otros documentos regulados en esta Providencia.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicará en su Portal Fiscal una lista de las imprentas autorizadas, la cual contendrá la razón social, número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), dirección del domicilio fiscal, números telefónicos, correo electrónico y persona de contacto.

Artículo 5º. La División de Fiscalización de la Gerencia Regional de Tributos Internos o Sector de Tributos Internos, negará la autorización para la elaboración de facturas y otros documentos, cuando:

1. Alguno de los socios, directores, gerentes o administradores de la imprenta solicitante:
 - a) Sea o haya sido socio director, gerente o administrador de alguna imprenta, a la cual se le haya revocado la autorización para elaborar facturas y otros documentos, por incurrir en alguna de las causales establecidas en el artículo 6, de esta Providencia.
 - b) Sea empleado o funcionario al servicio de los órganos y entes públicos nacionales, estatales y municipales.
 - c) Sea cónyuge o pariente dentro del primer grado de consanguinidad o primero de afinidad, de funcionarios que ocupen cargos directivos en el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
 - d) Haya sido condenado mediante sentencia firme por la comisión de delitos contra el patrimonio público o delitos de naturaleza aduanera o tributaria.
2. La imprenta solicitante se encuentre omisa en la presentación de declaraciones o en el pago de los tributos a los que se encontrara sujeta.
3. Se incumplan los requisitos exigidos en el artículo 3 de esta Providencia.
4. Se hubieren presentado documentos o información falsa para la obtención de la autorización.

Artículo 6º. La División de Fiscalización de la Gerencia Regional de Tributos Internos o Sector de Tributos Internos, siguiendo el procedimiento sumario establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, procederá a revocar la autorización otorgada para la elaboración de formatos y formas libres, cuando:

1. Se hubieren presentado documentos o informaciones falsas, para la obtención de la autorización.
2. Se hubieren elaborado facturas y otros documentos incumpliendo las disposiciones previstas en la Providencia que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y otros Documentos.
3. Se hubieren elaborado dos o más originales para una misma factura o documento y para un mismo emisor.
4. Omitir la presentación o pago de dos o más declaraciones, consecutivas o no, de los tributos a los cuales se encuentre sujeta, dentro de los lapsos de prescripción establecidos en el Código Orgánico Tributario.
5. Se encuentre incurso en alguna de las causales previstas en el numeral 1 del artículo 5 de esta Providencia.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicará en su Portal Fiscal una lista de las imprentas a las que se le hubiere revocado la autorización.

Sección II De las obligaciones de las imprentas autorizadas

Artículo 7º. Las personas naturales y jurídicas, domiciliadas en el país autorizadas para la elaboración de facturas y otros documentos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Informar al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), sobre la totalidad de las facturas y otros documentos elaborados a sus clientes conforme a lo previsto en el artículo 12 de esta Providencia, durante dos o más periodos mensuales, consecutivos o no, en el lapso de un año calendario, sin que se requiera haber sido sancionado por dicho incumplimiento.
2. Informar las modificaciones en la composición de la sociedad, sea de su representación societaria o legal, o de sus Directivos, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.
3. Actualizar su información en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), conforme a la normativa vigente, cuando haya efectuado cambio de su composición societaria, domicilio, teléfonos, correo electrónico.
4. Subsanan, los errores u omisiones que les sean imputables, relacionados con los requisitos mínimos de elaboración de facturas y otros documentos.

Artículo 8º. La imprenta autorizada deberá elaborar cada documento dando cumplimiento a lo establecido en la Providencia que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y Otros Documentos. Adicionalmente, a los fines de la elaboración de facturas y otros documentos, la imprenta autorizada exigirá al emisor copia del certificado vigente de inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF).

Las facturas y otros documentos que elabore la imprenta autorizada deberán contener, fielmente, los datos referentes al nombre o razón social, domicilio fiscal y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) que aparecen registrados en el certificado vigente de inscripción.

La copia del certificado vigente de inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), deberá anexarse a la copia de la factura emitida, por los servicios de elaboración de facturas y otros documentos.

Artículo 9º. La imprenta autorizada deberá asignarle una numeración de control a los formatos y formas libres que elabore. La numeración de control deberá ser consecutiva y única para cada emisor, iniciarse con la frase "Nº de Control..." y estar conformada por un identificador de dos dígitos y un secuencial numérico de hasta ocho dígitos.

Cuando se requiera por primera vez la elaboración de facturas y otros documentos o formas libres, conforme a lo establecido en esta Providencia, el identificador deberá comenzar con los dígitos 00 y el secuencial con el número 1.

Cada vez que el secuencial numérico llegue al final de la numeración, éste volverá a iniciarse con el número 1 y se deberá incrementar en un dígito el identificador. Cada vez que el identificador llegue al final de la numeración, éste volverá a iniciarse con el número 00.

Las facturas y otros documentos deberán contar con una longitud mínima de ocho centímetros, tanto para los formatos como para las formas libres.

Artículo 10. La imprenta autorizada deberá estampar la numeración de las facturas y otros documentos elaborados para su emisión manual o mecánica. La numeración deberá ser consecutiva y única para cada formato.

Artículo 11. Los datos relativos a la identificación de la imprenta autorizada deben mantener unas dimensiones que no sean menores a seis puntos tipográficos. Los datos relativos a la identificación del emisor, así como el número de control, deben mantener unas dimensiones que no sean menores a ocho puntos tipográficos.

Artículo 12. La imprenta autorizada deberá llevar un registro automatizado de los datos e informaciones que se especifican a continuación:

1. Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) de los emisores de las facturas y otros documentos.
2. Fecha de elaboración.
3. Tipo de documento elaborado, salvo cuando se elaboren formas libres, en cuyo caso deberá especificar esta circunstancia.
4. La numeración de control consecutiva asignada.
5. La numeración consecutiva asignada a cada formato y forma libre.
6. Identificación de la factura emitida por la prestación de su servicio.
7. Cualquier otra información que requiera el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), siguiendo las especificaciones técnicas establecidas en el Portal Fiscal.

La imprenta autorizada deberá remitir al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), dentro de los diez días continuos siguientes a la finalización de cada mes, la información prevista en este artículo, en los términos y condiciones que se establezca en el Portal Fiscal, con independencia de no haber elaborado facturas y otros documentos.

Artículo 13: En los casos que un emisor cambie de imprenta autorizada, la nueva imprenta no podrá elaborar facturas y otros documentos, hasta tanto el emisor haya notificado tal situación a la Gerencia Regional de Tributos Internos de su jurisdicción y dicha notificación sea publicada a través del Portal Fiscal.

CAPÍTULO III DE LAS MÁQUINAS FISCALES

Sección I Definiciones

Artículo 14. A los fines de lo previsto en esta Providencia se entiende por:

1. Comprobante no fiscal: Todo documento emitido por la máquina fiscal distinto del Reporte Global Diario o "Reporte Z", del Reporte de Memoria Fiscal, de la factura, notas de crédito y notas de débito, conforme a lo dispuesto en la Providencia que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y otros Documentos.
2. Comando: Orden que se da para ejecutar una función.
3. Dispositivo de Entrada de Datos: Unidad que permite suministrar información al programa de control.
4. Dispositivo de Impresión: Unidad que permite imprimir los documentos emitidos por la máquina.
5. Dispositivo de Seguridad: Material que permite ser troquelado y restringe el acceso a los componentes internos de la máquina fiscal, y que al ser removido o violentado deja evidencia del hecho.
6. Dispositivo de Captura y Transmisión de datos: Unidad que puede estar de forma integrada o externa a la máquina fiscal, con capacidad de conectarse a internet, que permite capturar los datos contenidos

en la memoria fiscal y transmitir los mismos al repositorio del Sistema Centralizado de Facturación Electrónica, el cual debe cumplir con las especificaciones que al efecto establezca el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en su Portal Fiscal.

7. Etiqueta fiscal: Material que se adhiere a las máquinas fiscales en la que el fabricante del equipo fiscal o su representante, señala sus datos de identificación, la denominación comercial del modelo, el Número de Registro de la Máquina Fiscal y la frase "Máquina Fiscal autorizada por el SENIAT". Esta etiqueta debe ser de un material que permita observar fácilmente que fue desprendida, en caso que ello ocurra. Se duplicará esta etiqueta y se le agregará un carácter identificador, a fin de adherirla en el Dispositivo de Captura y Transmisión de datos.
8. Impresora Fiscal: Unidad que posee los elementos propios de una máquina fiscal, con la excepción de no poseer un dispositivo integrado para la introducción de las operaciones.
9. Máquina Registradora Fiscal: Equipo que posee todos sus elementos integrados en una sola unidad.
10. Punto de Venta Fiscal: Dispositivo basado en tecnología de computadores personales utilizados para registrar operaciones de ventas y contiene los elementos propios de una máquina fiscal.
11. Máquina Fiscal: Máquina Registradora Fiscal, Punto de Venta Fiscal o Impresora Fiscal, autorizada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para la emisión de facturas y otros documentos conforme a lo dispuesto en esta Providencia, en virtud del cumplimiento de los requisitos o exigencias que se establecen en la Sección II del presente Capítulo.
12. Logotipo Fiscal: Signo definido en una matriz de puntos que simboliza las siglas *MH* (Máquina Homologada), según el diseño establecido por la Gerencia de Fiscalización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). El Logotipo Fiscal deberá aparecer en las facturas y otros documentos emitidos por máquinas fiscales, con excepción de los comprobantes no fiscales.
13. Memoria de Auditoría: Dispositivo de almacenamiento de todas las facturas y otros documentos emitidos por la máquina fiscal, incluyendo los comprobantes no fiscales, cuya tecnología no permite la modificación ni la eliminación de los registros en ella contenidos y mantiene los datos almacenados sin necesidad de alimentación eléctrica.
14. Memoria Fiscal: Dispositivo de almacenamiento de datos, cuya tecnología no permita la modificación ni la eliminación de los registros en ella contenidos y mantenga los datos almacenados sin necesidad de alimentación eléctrica.
15. Memoria de Trabajo: Unidad electrónica que permite el almacenamiento de las instrucciones de operación de la máquina fiscal y la acumulación de las operaciones comerciales. Puede ser de tecnología que no requiera de energía eléctrica para mantener los datos; en su defecto, deberá contar con una batería que le suministre energía eléctrica hasta por treinta días, en caso de no contar con el servicio eléctrico.
16. Número de Registro de la máquina fiscal: Número de identificación de la máquina fiscal, el cual deberá ser único por cada máquina y estará conformado por diez caracteres alfanuméricos; los tres primeros, de izquierda a derecha, serán otorgados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) al momento de la autorización, y los restantes serán asignados por el fabricante o su representante al momento de su onajenación.

Los caracteres suministrados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) señalarán de izquierda a derecha respectivamente: el fabricante o representante, la marca y el modelo de la máquina fiscal autorizada.

17. Panel de Control: Dispositivo que permite operar la Impresora Fiscal.
18. Programa de Control: Conjunto de comandos disponibles para realizar las operaciones de manejo integral de la máquina fiscal, conforme a las disposiciones previstas en la presente Providencia Administrativa.
19. Puerto de Comunicación: Dispositivo que permita la interacción con el Programa de Control, para leer los datos almacenados en las memorias de la máquina fiscal.
20. Recursos Físicos y Lógicos: Componentes palpables (hardware) y los programas (software), empleados por la máquina fiscal.
21. Reporte Global Diario o "Reporte Z": Reporte que forma parte de la contabilidad del contribuyente, en el cual se reflejan los totales de las operaciones del día almacenados en la Memoria de Trabajo de la máquina fiscal.
La emisión de este reporte genera el cierre de las operaciones del día.
22. Reporte X: Comprobante no fiscal en el cual se reflejan parcialmente las operaciones realizadas en un lapso de tiempo del día y que para ese momento se encuentren almacenadas en la Memoria de Trabajo de la máquina fiscal. La emisión de este reporte no implica el cierre de las operaciones del día.
23. Sello Fiscal: Impresión troquelada en el dispositivo de seguridad, conformada por tres caracteres asignados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

24. Modo de Entrenamiento: Estado en la programación de la máquina fiscal que sólo puede utilizarse durante el proceso de instalación del equipo fiscal. En este modo no se registran datos en la memoria fiscal ni en la memoria de auditoría, no genera comprobantes fiscales, todos los documentos deben ser no fiscales, y deben estar identificados con la leyenda "MODO DE ENTRENAMIENTO". El equipo no puede regresar a modo de entrenamiento después de haber emitido cualquier documento fiscal o de haber almacenado datos en la memoria fiscal o de auditoría.

Sección II

De las especificaciones de las Máquinas Fiscales

Artículo 15. La máquina fiscal que se autorice conforme a lo dispuesto en esta Providencia Administrativa, deberá poseer:

1. Un Dispositivo de Seguridad, que será previamente troquelado con el Sello Fiscal.
2. El Programa de Control, el cual debe venir incorporado desde la fábrica. El Programa de Control no permitirá almacenar valores negativos, ni la disminución o modificación de los acumuladores de totales de ventas o prestaciones de servicios e impuestos, almacenados en las memorias de la máquina fiscal u otro registro que la máquina necesite para realizar sus operaciones.
3. Memoria Fiscal, deberá contar con un elemento de seguridad que impida borrar o alterar los datos en ella almacenados. La inclusión de registros en esta unidad de memoria debe ser de manera secuencial, sin posibilidad de eliminación o modificación. Esta Memoria Fiscal debe ser físicamente independiente de la Memoria de Trabajo.
4. Memoria de Auditoría, deberá contar con un elemento de seguridad que impida borrar o alterar los datos en ella almacenados y mantenga los datos almacenados sin necesidad de alimentación eléctrica.
5. Memoria de Trabajo, que permita expedir el Reporte Global Diario o "Reporte Z" y el "Reporte X", la integridad de sus datos debe estar asegurada por el programa de control impidiendo el funcionamiento de la máquina fiscal en caso de cualquier alteración. Esta Memoria de Trabajo debe ser físicamente independiente de la Memoria Fiscal.
6. La Etiqueta Fiscal adherida en un lugar visible.
7. Panel de control que facilite la obtención del Reporte de Memoria Fiscal.
8. Una unidad impresora de las facturas y otros documentos. Las copias o datos de los mismos deberán constar o almacenarse en la Memoria de Auditoría.
9. Un dispositivo de entrada de datos para introducir las operaciones de ventas o prestaciones de servicios, excepto cuando se trate de Impresoras Fiscales.
10. Dispositivo de Captura y Transmisión de datos, que cumpla las especificaciones que al efecto establezca el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en su Portal Fiscal.
11. Contadores independientes por cada tipo de documento que la máquina fiscal sea capaz de emitir.
12. Un Puerto de Comunicación que cumpla las especificaciones que al efecto establezca el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en su Portal Fiscal.

Artículo 16. La Impresora Fiscal deberá cumplir adicionalmente con las siguientes especificaciones:

1. El Programa de Control deberá impedir que la aplicación que se ejecute en el equipo al cual se halla conectada, tenga acceso directo a las memorias de la máquina fiscal, al dispositivo de impresión y a otros recursos físicos y lógicos de la máquina fiscal. Además, deberá realizar los cálculos aritméticos de las facturas y permitir la lectura de las memorias de la máquina fiscal, a través de su panel de control y del puerto de comunicación.
2. Estar conectada a una computadora, una balanza u otro dispositivo de entrada de datos. Los programas que se utilicen en las computadoras u otros equipos para la emisión de facturas y otros documentos, deberán estar adaptados completamente a las especificaciones de funcionamiento de la Impresora Fiscal.

Artículo 17. La máquina fiscal contendrá una Memoria de Auditoría la cual deberá cumplir las siguientes especificaciones:

1. Tener, como mínimo, capacidad para almacenar 200.000 copias de los documentos generados por la máquina fiscal.
2. Almacenar los datos de las facturas y otros documentos de Auditoría, antes de su emisión.
3. Permitir leer la información almacenada a través del Puerto de Comunicación.
4. Identificar secuencialmente las Memorias de Auditoría utilizadas, con inclusión del Número de Registro de la Máquina Fiscal y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del usuario de la máquina fiscal.

Artículo 18. La Unidad de Memoria Fiscal deberá conservar en forma permanente los datos siguientes:

1. Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del usuario de la máquina fiscal.

2. Número de Registro de la máquina fiscal.
3. Logotipo Fiscal que establezca esta Providencia Administrativa.
4. Al menos 2.000 registros de las informaciones contenidas en el Reporte Global Diario o Reporte "Z", señalados en los numerales 8 y 9 del artículo 20 de esta Providencia Administrativa.

Artículo 19. La máquina fiscal deberá disponer de un mecanismo que impida su funcionamiento, cuando cualesquiera de sus unidades de memorias hayan sido desconectadas, alteradas o alcanzado el máximo de su capacidad de almacenamiento.

Artículo 20. La máquina fiscal deberá proporcionar un Reporte de Memoria Fiscal identificado por un número consecutivo y único, rango de días o meses y contener los datos especificados en el numeral 4 del artículo 17 de esta Providencia. Al final del reporte se deben mostrar los totales del rango solicitado.

Artículo 21. El Reporte Global Diario o Reporte "Z" y el Reporte "X", deberán contener la información siguiente:

1. Hora de emisión, constituida por cuatro dígitos con el siguiente formato: HH:MM, donde HH serán los dos dígitos de la hora y MM serán los dos dígitos correspondiente a los minutos.
2. Fecha de emisión, constituida por ocho dígitos con el siguiente formato: DD-MM-AAAA, donde DD serán los dos dígitos del día, MM serán los dos dígitos del mes y AAAA, serán los cuatro dígitos del año.
3. Nombre y apellido o razón social, domicilio fiscal y número del Registro Único de Información Fiscal (RIF) del usuario.
4. Logotipo Fiscal, solo para el Reporte Global Diario o Reporte "Z".
5. Número de Registro de la máquina fiscal.
6. El monto total de los descuentos, bonificaciones y de cualquier otro ajuste realizado con anterioridad a la emisión de las facturas, así como del impuesto discriminado por tipo de alícuota.
7. El monto total de las operaciones cuyo impuesto haya sido percibido por adelantado.
8. El monto total de las operaciones realizadas, separando los montos de las operaciones gravadas y de las exentas o exoneradas; así como del impuesto causado, discriminado según la alícuota indicando el porcentaje aplicable.
9. Número, fecha y hora de la última factura emitida.
10. Número, fecha y hora del último documento no fiscal emitido.
11. Cantidad de documentos emitidos, discriminado por tipo.
12. Los siguientes mensajes: "Memoria Fiscal en Agotamiento" o "Memoria de Auditoría en Agotamiento" cuando el espacio restante de almacenamiento de las referidas unidades de memoria sea inferior al cinco por ciento de su capacidad total.

Al emitirse el Reporte Global Diario o Reporte "Z" los totales de las operaciones comerciales deberán ser registrados en la Memoria Fiscal, quedando la Memoria de Trabajo inicializada en cero.

Artículo 22. La máquina fiscal deberá actualizar los montos de la Memoria de Trabajo al cierre de cada operación de venta o prestación de servicio. Se entienden cerradas o realizadas las operaciones de ventas o prestaciones de servicios, cuando aparezca la palabra "TOTAL" en la factura.

La palabra "TOTAL" o sus posibles variantes con mayúscula, minúscula, caracteres blancos y separadores (puntos, guiones, etc.) entre sus letras (TOTAL, T O T A L, Total, total, y otros), así como también todas las variantes anteriores que resulten de reemplazar la letra "O" por el número cero "0", representarán el cierre de las operaciones.

El uso de la palabra "Total", en el domicilio fiscal, nombre y apellido o razón social del emisor y del adquiriente o receptor del servicio no implica el cierre de las operaciones.

Artículo 23. En el Reporte Global Diario o "Reporte Z" y en el Reporte de Memoria Fiscal, debe indicarse al final de éstos, en una misma línea, con al menos tres (3) espacios de separación y en el siguiente orden, el Logotipo Fiscal y el Número de Registro de la Máquina Fiscal.

Cuando se trate de el "Reporte X" u otros comprobantes no fiscales, la máquina fiscal deberá imprimir la frase "No Fiscal" en el encabezado del comprobante y repetir la misma frase cada cuatro líneas impresas, colocando al final únicamente el Número de Registro de la Máquina Fiscal.

Artículo 24. La máquina fiscal no deberá permitir la impresión de copias de las facturas y demás documentos emitidos, a excepción de las contenidas en la Memoria de Auditoría.

Las copias de las facturas y demás documentos emitidos, deben identificarse con la expresión "No fiscal" en el encabezado del comprobante y repetir la misma palabra cada cuatro líneas impresas.

Sección III De la autorización para enajenar máquinas fiscales

Artículo 25. Las personas jurídicas, domiciliadas en el país, que fabriquen Máquinas Fiscales; así como las personas naturales constituidas bajo la figura de sociedades cooperativas y las sociedades mercantiles, domiciliadas en el país, que representen a fabricantes no domiciliados en el país; deberán solicitar autorización para enajenar dichas máquinas, ante la Gerencia de Fiscalización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Se entiende por fabricante a efectos de esta norma aquellas sociedades cooperativas o sociedades mercantiles que se dediquen a producir máquinas fiscales y piezas, partes, repuestos, bajo su propio nombre y su propia marca, que sean responsables de la conformidad de dicha producción, para luego venderlas a distribuidores o directamente a los consumidores.

Se entiende como representante a aquellas sociedades cooperativas o sociedades mercantiles que actúan en nombre de otro cuyo domicilio se encuentre dentro o fuera del país, el representante garantizará la comercialización y distribución de los productos y repuestos de la marca que representa.

Para obtener dicha autorización, el interesado deberá presentar una solicitud conforme a las especificaciones que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) establezca en su Portal Fiscal.

La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes recaudos:

1. Original y copia del Acta Constitutiva de la sociedad solicitante, con sus dos últimas modificaciones, si las hubiere.
2. Cuando se trate de un representante, original y copia del contrato de representación otorgado por el fabricante. Si el contrato de representación fuere otorgado en el extranjero, deberá cumplir las formalidades legales para su validez en el país.
3. Original y copia de la Licencia de Actividades Económicas expedida por la Alcaldía de su domicilio fiscal, o documento equivalente.
4. Declaración jurada en la que manifieste no estar incurso en cualquiera de las causales de inhabilitación previstas en el numeral 1 del Artículo 31 de esta Providencia Administrativa.
5. Declaración jurada de la proporción entre el personal técnico de servicios y el número de máquinas fiscales que se estimen enajenar. En ningún caso la proporción podrá ser inferior a un técnico por cada quinientas máquinas fiscales.
6. Manual Técnico y Descriptivo de la máquina fiscal o máquinas fiscales sujetas a evaluación.
7. Manual de Mantenimiento y Manual del Usuario de la máquina fiscal o máquinas fiscales sujetas a evaluación.
8. Libro de Control de Reparación y Mantenimiento que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 41 de esta Providencia Administrativa.
9. Dirección de domicilio fiscal y dirección sede operativa (fabrica, deposito o talleres), de ser distinta a la primera.
10. Dirección de correo electrónico.

El fabricante de máquinas fiscales domiciliado en el país, deberá actuar siempre por cuenta propia.

El fabricante de máquinas fiscales no domiciliado en el país no podrá tener más de un representante.

Artículo 26. El fabricante de máquinas fiscales o su representante deberán disponer de equipos informáticos con las características que señale el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en su Portal Fiscal.

Artículo 27. Al momento de la recepción de los documentos exigidos, la Gerencia de Fiscalización deberá proceder a su confrontación y a devolver los originales de los documentos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 24 de esta Providencia Administrativa.

Igualmente, dicha Gerencia podrá disponer que la solicitud, así como la información establecida en los numerales 4 al 10 del artículo 25, sea presentada en medios magnéticos o enviada por medios electrónicos, según las especificaciones que establezca en el Portal Fiscal. La Gerencia de Fiscalización podrá comprobar en cualquier momento la veracidad de las informaciones proporcionadas por el solicitante.

Artículo 28. La Gerencia de Fiscalización dejará constancia de los recaudos consignados por el solicitante. Cuando faltare alguno de los recaudos indicados en el artículo 25 de esta Providencia Administrativa deberá procederse conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 29. Recibidos los recaudos exigidos, la Gerencia de Fiscalización deberá notificar al solicitante la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo la evaluación técnica del modelo o modelos de máquinas fiscales. El solicitante debe hacerse acompañar de una persona con conocimientos técnicos del modelo o modelos que serán sometidos a evaluación.

En la evaluación deberá participar la Gerencia General de Tecnología de Información y Comunicaciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), la cual emitirá un informe que certifique el cumplimiento o incumplimiento de las características y requerimientos técnicos exigidos en esta Providencia.

El informe emitido por la Gerencia General de Tecnología de Información y Comunicaciones tendrá carácter vinculante.

En caso de encontrarse inconsistencias una vez realizada la evaluación técnica, los ajustes requeridos a las máquinas fiscales deberán ser realizados en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos.

En todo caso, se levantará Acta en la que se deje constancia de los resultados obtenidos y de las observaciones realizadas.

De no realizar tales ajustes dentro del lapso establecido, sin causas debidamente justificadas, se entenderá por desistido el procedimiento.

Artículo 30. Una vez concluida la evaluación, la Gerencia de Fiscalización, dentro de los treinta días (30) hábiles siguientes, deberá emitir la Providencia Administrativa que acuerde o niegue la autorización para

enajenar los modelos evaluados. En los casos en que se otorgue la autorización, la Providencia Administrativa deberá indicar los caracteres que forman parte del Número de Registro de la Máquina Fiscal y del Sello Fiscal.

Artículo 31. La Gerencia de Fiscalización negará la autorización para enajenar máquinas fiscales, cuando:

1. Alguno de los socios, directores, gerentes o administradores del solicitante:
 - a) Sea o haya sido socio director, gerente o administrador de alguna empresa a la cual se le haya revocado la autorización para enajenar máquinas fiscales.
 - b) Sea empleado o funcionario al servicio de los órganos y entes públicos nacionales, estatales y municipales.
 - c) Sea cónyuge o pariente dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, de funcionarios que ocupen cargos directivos en el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
 - d) Haya sido condenado mediante sentencia firme por la comisión de delitos contra el patrimonio público o delitos de naturaleza aduanera o tributaria.
2. El solicitante o sus socios estuvieren omisos en la presentación de declaraciones o en el pago de los tributos a los que se encontraren sujetos.
3. El modelo de máquina fiscal sometido a evaluación no cumpliera con las características y requerimientos técnicos exigidos en esta Providencia.
4. No existiere una adecuada proporción entre el personal técnico de servicios y el número de máquinas fiscales a enajenar.
5. Se hubieren presentado documentos o informaciones falsas.

Artículo 32. La Gerencia de Fiscalización publicará en el Portal Fiscal las marcas y modelos de las Máquinas Fiscales cuya enajenación hubiere sido autorizada, así como la razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), de los enajenantes, sus distribuidores y centros de servicio técnico autorizados.

Sección IV

De la Suspensión y Revocatoria de la Autorización para fabricar Máquinas Fiscales

Artículo 33. La Gerencia de Fiscalización, mediante Providencia Administrativa, procederá a suspender temporalmente la autorización otorgada por un lapso de seis (06) meses, cuando:

1. No se presente la declaración informativa a la que hace referencia el numeral 14 del artículo 40 de esta Providencia Administrativa, durante tres o más períodos mensuales, consecutivos o no, en el lapso de un año calendario, sin que se requiera haber sido sancionado por dicho incumplimiento.
2. Se incumplan los deberes establecidos en los numerales 1 al 4 del artículo 40 y el artículo 43 de esta Providencia Administrativa.
3. Se produzcan alteraciones de los dispositivos de seguridad, violaciones de las memorias u otros hechos que impiden el normal funcionamiento de la máquina fiscal, por acciones u omisiones de las personas a las cuales autoricen a distribuir, reparar o efectuar el mantenimiento de las máquinas fiscales.
4. Se constate que la proporción entre el personal técnico de servicio y el número de máquinas fiscales enajenadas sea inferior a la exigida en esta Providencia Administrativa.
5. Se omita información de las modificaciones en la composición de la sociedad, sea de su representación societaria o legal, o de sus directivos, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.
6. Se incumpla con la obligación de presentar dos o más declaraciones, consecutivas o no, de los tributos a los cuales se encuentre sujeta, dentro de los lapsos de prescripción establecidos en el Código Orgánico Tributario.
7. Se instalen máquinas fiscales que se encuentren en modo de entrenamiento.

Artículo 34. La suspensión temporal de la autorización para enajenar máquinas fiscales no releva al fabricante o su representante de continuar con la prestación de los servicios de mantenimiento, reparación y garantía, de las máquinas fiscales que hubiesen enajenado, así como sus demás obligaciones inherentes a su condición.

La Gerencia de Fiscalización publicará en el Portal Fiscal la razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) de las personas fabricantes o de sus representantes, cuya autorización para enajenar Máquinas Fiscales hubiere sido suspendida temporalmente.

Artículo 35. La Gerencia de Fiscalización, procederá a revocar la autorización otorgada, cuando:

1. Se hubieren presentado documentos o informaciones falsas para la obtención de la autorización.
2. Se enajenen máquinas fiscales no autorizadas.
3. Se enajenen máquinas fiscales autorizadas que no reúnan los requerimientos técnicos establecidos en esta Providencia Administrativa a partir del 01/01/2019.

4. Se produzcan alteraciones de los dispositivos de seguridad, violaciones de las memorias u otros hechos que impiden el normal funcionamiento de la máquina fiscal, por acciones u omisiones propias.

5. Se constate la venta de los componentes, tales como piezas, partes y repuestos de las máquinas fiscales, por separado dentro del plazo de la garantía.

6. Sea descubierta alguna de las causales previstas en el numeral 1 del artículo 31 de esta Providencia Administrativa.

Artículo 36. La revocatoria de la autorización para enajenar máquinas fiscales tendrá efecto a partir del momento de su notificación. La revocatoria de la autorización produce automáticamente la prohibición de enajenar e instalar máquinas fiscales.

La revocatoria de la autorización para enajenar máquinas fiscales no releva al fabricante o su representante de continuar con la prestación de los servicios de mantenimiento y reparación de las máquinas fiscales que hubiese enajenado, por un plazo mínimo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la revocatoria.

La Gerencia de Fiscalización publicará en el Portal Fiscal la razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) de las personas fabricantes o de sus representantes, cuya autorización para enajenar máquinas fiscales hubiere sido revocada.

Artículo 37. La Gerencia de Fiscalización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), podrá suspender o revocar la autorización para enajenar máquinas fiscales, siguiendo el procedimiento sumario establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 38. La Gerencia de Fiscalización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), revocará la autorización para enajenar máquinas fiscales, sin perjuicio de la aplicación de la sanción pecuniaria establecida en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 39. La Administración Tributaria impondrá conjuntamente las sanciones de comiso y multa al fabricante o su representante legal al descubrir que continúa enajenando máquinas fiscales, después de haber sido notificado de su revocatoria, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Sección V

De los deberes de los fabricantes o representantes, sus distribuidores y centros de servicio técnico autorizados

Artículo 40. El fabricante de máquinas fiscales o su representante, deberá:

1. Asignar un número de registro a la máquina fiscal.
2. Otorgar, por cada máquina fiscal enajenada, una garantía de un (01) año contado a partir del momento de su instalación.
3. Entregar a su distribuidor o, en su caso, al usuario de la máquina fiscal, el Manual del Usuario, en castellano, que incluya los procedimientos para obtener el Reporte de Memoria Fiscal de la máquina y proceder al cambio de alícuotas impositivas.
4. Entregar a su distribuidor o, en su caso, al usuario de la máquina fiscal, el Libro de Control de Reparación y Mantenimiento, por cada equipo.
5. Reponer, en caso de agotamiento, pérdida o deterioro, el Libro de Control de Reparación y Mantenimiento. El servicio técnico debe registrar en el nuevo Libro los datos del último servicio prestado y la causa de su reemplazo.
6. Troquelar el dispositivo de seguridad con el Sello Fiscal, en los casos de enajenación, inspección o reparación de la máquina fiscal o sustitución de las memorias, cuando tales tareas se efectúen de manera directa.
7. Efectuar, directamente o a través de los centros de servicio técnico autorizado, una Inspección anual obligatoria, siguiendo las especificaciones técnicas que establezca la Gerencia de Fiscalización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en su Portal Fiscal. La primera inspección quedará comprendida en la garantía de la máquina fiscal y se efectuará sin costo alguno para el usuario.
8. Supervisar y controlar que sus distribuidores y centros de servicio cumplan las disposiciones establecidas en esta Providencia. En caso de constatar algún incumplimiento, deberá informar inmediatamente a la Gerencia de Fiscalización.
9. Garantizar el suministro de repuestos y la prestación del servicio de reparación y mantenimiento de las máquinas fiscales enajenadas.
10. Capacitar al personal técnico respecto al funcionamiento de la máquina fiscal y al servicio de reparación y mantenimiento.
11. Consignar ante la Gerencia de Fiscalización del SENIAT los documentos que demuestren la renovación de los contratos de representación entre el fabricante extranjero y su representante nacional, en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de la renovación.
12. Actualizar el o los programas informáticos con el propósito de generar y adecuar masivamente los cambios en la emisión de documentos fiscales, ordenados por la Administración Tributaria, y debidamente publicados en las normas específicas que rigen la materia.
13. Presentar declaración informativa que indique:

- a) Las enajenaciones de máquinas fiscales que hubiere efectuado a sus distribuidores o directamente a sus usuarios.
- b) Las enajenaciones de máquinas fiscales efectuadas por sus distribuidores.
- c) Las máquinas fiscales que hayan sido objeto de adaptaciones o actualizaciones, de conformidad con lo previsto en esta Providencia.
- d) La imposible reparación de la máquina fiscal o el agotamiento de sus unidades de memoria.
- e) La desincorporación de cualquier máquina fiscal, sea por desuso, sustitución o cualquier otra circunstancia que justifique su inutilización.
- f) Las inspecciones efectuadas directamente o a través de sus centros de servicio técnico autorizados.
- g) La inclusión o exclusión de personas naturales constituidas bajo la figura de sociedades cooperativas y las sociedades mercantiles domiciliadas en el país, que fungirán como distribuidores indicando su número de Registro Único de Información Fiscal (RIF).
- h) La inclusión o exclusión de personas naturales constituidas bajo la figura de sociedades cooperativas y sociedades mercantiles domiciliadas en el país que fungirán como centros de servicio técnico autorizados, indicando el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), así como el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del personal destinado a prestar dicho servicio.
- i) La pérdida de máquinas fiscales que fueron enajenadas, en los casos que tuvieren conocimiento de ello.
- j) La pérdida de alguna de las máquinas fiscales de su propiedad.
- k) La alteración o remoción del dispositivo de seguridad por persona no autorizada, así como cualquier otra modificación capaz de alterar el normal funcionamiento de la máquina fiscal.
- l) Nombre o razón social de los desarrolladores de software ajenos a su organización, indicando el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF).
- m) Cualquier otra información que exija la Gerencia de Fiscalización.
- n) Todas estas anomalías deberán ser registradas, al momento de detectarse, en el libro de control respectivo.

La declaración informativa a la que se refiere el numeral 13 de este artículo, deberá ser presentada al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), según las especificaciones que establezca en su Portal Fiscal, dentro de los quince días continuos siguientes a la finalización de cada mes, con independencia que se efectúen o hubieren acaecido las circunstancias o situaciones especificadas en el citado numeral.

Artículo 41. El Libro de Control de Reparación y Mantenimiento a que hace referencia el numeral 8 del artículo 25 de esta Providencia Administrativa, deberá contener los campos para informar los datos siguientes:

1. DATOS DEL FABRICANTE O REPRESENTANTE: Razón social, número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), y número y fecha de la Providencia Administrativa que le autoriza para la enajenación de máquinas fiscales.
2. DATOS DEL CENTRO DE SERVICIO: Razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF).
3. DATOS DEL USUARIO: Nombre completo o razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF).
4. DATOS RELATIVOS A LA MÁQUINA FISCAL: Número del Serial, Número de Registro de la Máquina Fiscal, fecha de inicialización de la máquina fiscal.
5. DATOS RELATIVOS AL TÉCNICO QUE EFECTUÓ LA INSTALACIÓN: Nombre completo, número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) y firma.
6. DATOS RELATIVOS AL SERVICIO: Fecha de la solicitud, fecha y número del Reporte Global Diario o Reporte "Z" al inicio y a la finalización del servicio; descripción del servicio, nombre completo, número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) y firma del técnico que prestó el servicio.

Artículo 42. De constatare la existencia de vicios ocultos en una máquina fiscal, deberán proceder a su reparación, dentro del plazo indicado en el artículo 48 de esta Providencia Administrativa, o a su reemplazo, cuando aquélla fuere imposible. En este caso, la reparación o el reemplazo se efectuarán sin costo alguno para el usuario.

Igualmente el fabricante o su representante deberán presentar a la Gerencia de Fiscalización, un informe detallado de la existencia de los vicios ocultos, en el cual se describa de manera concisa el vicio detectado, como afecta la operatividad de la máquina fiscal y el procedimiento para corregir el mismo, incluyendo la descripción de las piezas, partes o repuestos utilizados para la reparación o en su defecto la causa (s) de su reemplazo. En caso, de vicios ocultos en un número importante de máquinas fiscales se deberá proceder de igual manera.

Artículo 43. El distribuidor de máquinas fiscales, deberá:

1. Suscribir contrato con el fabricante o representante autorizado por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

2. Informar al fabricante o al representante las enajenaciones de máquinas fiscales efectuadas a los usuarios, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización de cada mes. Este informe deberá entregarse mensualmente aun cuando no se hayan efectuado enajenaciones.
3. Entregar el Manual del Usuario de la máquina fiscal, en castellano, que incluya el procedimiento para obtener el Reporte de Memoria Fiscal.
4. Suministrar al usuario de la máquina fiscal un Libro de Control de Reparación y Mantenimiento por cada equipo.
5. Troquelar el dispositivo de seguridad con el Sello Fiscal.
6. No subcontratar la distribución de máquinas fiscales.

La información a que se refiere el numeral 2 de este artículo debe ser presentada según las especificaciones que al efecto establezca el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en su Portal Fiscal.

Artículo 44. La persona dedicada a la prestación del servicio técnico de Máquinas Fiscales, deberá:

1. Suscribir contrato con el fabricante o representante autorizado por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
2. Informar al fabricante o al representante:
 - a) La imposible reparación o el agotamiento de las unidades de memoria de la máquina fiscal, dentro de los cinco días hábiles siguientes de conocido el hecho.
 - b) Las inspecciones efectuadas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización de cada mes.
 - c) La alteración o remoción del dispositivo de seguridad por persona no autorizada, así como cualquier otra modificación capaz de alterar el normal funcionamiento de la máquina fiscal.
 - d) La desincorporación de cualquier máquina fiscal, sea por desuso, sustitución, imposibilidad de reparación o cualquier otra circunstancia que justifique su inutilización, dentro de los cinco días hábiles siguientes de conocido el hecho.
 - e) La pérdida de máquinas fiscales propiedad del fabricante, representante o del usuario, que se encontraran en su poder con fines de reparación, al día hábil siguiente de producida.
 - f) La pérdida de la máquina fiscal que hubiere sufrido un usuario, dentro de los cinco días hábiles siguientes de conocido el hecho.
 - g) Cualquier otra información que exija la Gerencia de Fiscalización.

3. Efectuar las inspecciones anuales obligatorias.

4. Troquelar el dispositivo de seguridad con el Sello Fiscal, en los casos que el mismo hubiere sido retirado, a los fines de la reparación o el mantenimiento de la máquina fiscal.

5. No subcontratar la prestación del servicio técnico.

6. Llenar los datos en el Libro de Control de Reparación y Mantenimiento.

La información a que se refiere el numeral 2 de este artículo debe ser presentada mensualmente, según las especificaciones que al efecto establezca el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) en su Portal Fiscal, con independencia que se efectúen o hubieren acaecido las circunstancias o situaciones especificadas en el citado numeral.

Artículo 45. En caso de sustitución de la máquina fiscal, de imposibilidad de reparación de la misma o del agotamiento de las memorias, el fabricante o el representante, directamente o a través de sus centros de servicio técnico autorizados, deberá:

1. Imprimir, de ser posible, un Reporte Global Diario o Reporte "Z".

2. Extraer la información contenida en las memorias de la máquina fiscal, para su envío al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), conforme a las especificaciones que establezca en su Portal Fiscal.

3. Extraer la Memoria Fiscal y la Memoria de Auditoría, las cuales serán entregadas al usuario de la máquina fiscal, quien deberá conservaslas de acuerdo con lo dispuesto en esta Providencia.

Artículo 46. El fabricante o el representante autorizado para enajenar Máquinas Fiscales debe mantener a disposición del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), los medios necesarios para obtener información de las memorias de las Máquinas Fiscales que hayan sido sustituidas.

Artículo 47. El fabricante o el representante autorizado para enajenar máquinas fiscales y el centro de servicio técnico autorizado, deben abstenerse de cambiar el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del usuario de la misma, el cual se encuentra registrado en la Memoria Fiscal y en la Memoria de Auditoría. Salvo que la Administración Tributaria lo autorice.

Artículo 48. El tiempo de reparación de una máquina fiscal no debe ser superior a quince (15) días hábiles. Vencido el referido plazo se considerará que la máquina fiscal es de imposible reparación, debiendo informarse tal circunstancia conforme a lo dispuesto en esta Sección.

Artículo 49. La Gerencia de Fiscalización podrá excluir a las personas que funjan como distribuidores y centros de servicios técnico autorizados, así como al personal encargado del mantenimiento o reparación de máquinas fiscales, cuando éstos incumplan los deberes establecidos en esta Providencia. Las sociedades y personas naturales excluidas no podrán efectuar labores de distribución o servicio técnico de máquinas fiscales por un lapso de tres años contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que acuerde la exclusión.

La exclusión a la que se refiere este artículo no releva a la persona que funja como distribuidor o centro de servicio técnico autorizado, de cumplir con los deberes establecidos en esta Providencia, en virtud de las actividades efectuadas con anterioridad a la exclusión.

La Gerencia de Fiscalización publicará en el Portal Fiscal el nombre completo o la razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) de las empresas distribuidoras, centros de servicio técnico autorizado y personal técnico que hubiere sido excluido conforme a lo dispuesto en este artículo.

Sección VI

De los deberes de los usuarios de las máquinas fiscales

Artículo 50. El usuario de la máquina fiscal deberá:

1. Conservar en el establecimiento comercial, o donde ejerza su actividad económica, y en buen estado, el Libro de Control de Reparación y Mantenimiento.
2. Conservar en buen estado el dispositivo de seguridad y la etiqueta fiscal adherida a la máquina fiscal.
3. Transmitir la propiedad o el uso de la máquina fiscal única y exclusivamente al fabricante o representante autorizado.
4. Contratar exclusivamente los servicios de reparación y mantenimiento con fabricantes o sus representantes, o con los centros de servicios técnicos debidamente autorizados.
5. Conservar adecuadamente las unidades de memorias reemplazadas, de forma que posibilite la recuperación de los datos, por el plazo de diez (10) años.
6. Informar a la Gerencia Regional de Tributos Internos de su domicilio fiscal, la pérdida o extravío de la máquina fiscal dentro de los cinco (05) días continuos siguientes de ocurrido este hecho, debiendo anexar copia de la denuncia policial o judicial o denuncia de siniestros.

Sección VII

De los Desarrolladores de software

Artículo 51. Las personas naturales y jurídicas domiciliadas o no en el país, que desarrollen software para permitir la conectividad con las máquinas fiscales y así facilitar el registro de las operaciones comerciales, deberán registrarse por ante el fabricante o representante de las máquinas fiscales autorizado por la Gerencia de Fiscalización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), sobre el diseño, programación e implementación del software.

Artículo 52. El desarrollador del software que ejerza su actividad antes de la entrada en vigencia de esta Providencia Administrativa, sin el debido registro por ante el fabricante o representante autorizado, deberá suministrar información a éste, conforme al artículo anterior, dentro de los treinta días (30) siguientes a la publicación de esta Providencia Administrativa.

Artículo 53. La Administración Tributaria Nacional incoará la acción penal contra el desarrollador de software ajeno al fabricante o representante autorizado que con sus conocimientos, técnicas y habilidades presten su concurso al usuario directa e indirectamente, para alterar los programas de las máquinas fiscales incurriendo con tal proceder, en cualquier ilícito tributario, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las autorizaciones otorgadas a las imprentas conforme a la Providencia Administrativa N° 0592, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.776 de fecha 25 de septiembre de 2007, se mantienen vigentes.

Segunda. El fabricante de máquinas fiscales o su representante, que haya enajenado modelos que sean susceptibles de ser adaptados a los fines de cumplir las especificaciones previstas en esta Providencia, deberá someter dichos modelos a una nueva evaluación y aprobación a cargo de la Gerencia de Fiscalización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), dentro de los Sesenta (60) días continuos contados a partir de la publicación de esta Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

El usuario que posea máquinas fiscales susceptibles de adaptación, deberá solicitar al fabricante o representante autorizado que efectúe la adaptación aprobada por la Gerencia de Fiscalización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), dentro de los Ciento Veinte (120) días continuos una vez aprobadas las especificaciones indicadas en el párrafo anterior.

La Gerencia de Fiscalización publicará en el Portal Fiscal las marcas y modelos de las máquinas fiscales cuya adaptación hubiere sido aprobada, así como la razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del fabricante o representante.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. A partir de la entrada en vigencia de esta Providencia, las imprentas autorizadas sólo podrán elaborar formatos o formas libres conforme a lo previsto en la Providencia que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y otros Documentos.

Segunda. Los contribuyentes y demás sujetos sometidos a las disposiciones de esta Providencia, que no den cumplimiento a las normas en ella previstas, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 33 y 35 de esta Providencia.

Tercera. Los sujetos que posean Máquinas Fiscales que no cumplan las especificaciones previstas en esta Providencia, deberán sustituirlas antes del 31 de diciembre de 2018, salvo que antes de dicha fecha se produzca el agotamiento de la Memoria Fiscal o se desincorpore la Máquina Fiscal.

Cuarta. A los efectos de esta Providencia Administrativa, se entiende por Portal Fiscal la página Web <http://www.seniat.gov.ve>, o cualquiera otra que sea creada para sustituirla por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Quinta. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Sexta. A partir de la publicación en Gaceta Oficial de esta Providencia Administrativa, quedará derogada la Providencia Administrativa N° 0592, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.776, de fecha 25 de septiembre de 2007, que establece las Normas Relativas a Imprentas y Máquinas Fiscales para La Emisión de Facturas y Otros Documentos.

Comuníquese y publíquese,



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE
ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Decreto N° 8.851 de fecha 01-02-2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25OCT2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 027133

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 22 de agosto de 2018, al Mayor **MAIKER VICENTE HERNÁNDEZ GÓMEZ, C.I. N° 12.841.535**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **ESCUADRÓN DE POLICÍA AÉPEA "BAMARI"**, Código N° 04235.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25OCT2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN Nº 027134

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto Nº 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto Nº 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Nº 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 22 de agosto de 2018, al Teniente Coronel RICARDO FIGUERA SANTANA, C.I. Nº 14.441.552, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **ESCUADRÓN DE POLICÍA AÉREA "BAMENDEZ"**, Código Nº 04244.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25OCT2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN Nº 027135

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto Nº 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto Nº 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Nº 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 22 de agosto de 2018, al Teniente Coronel NÉSTOR DANIEL ROJAS RAMOS, C.I. Nº 11.603.609, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **ESCUADRÓN DE POLICÍA AÉREA "BAVALLE"**, Código Nº 04244.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25OCT2018

208°, 159° y 19°


RESOLUCIÓN Nº 027136

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto Nº 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto Nº 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Nº 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 22 de agosto de 2018, al Teniente Coronel LUIS FERNANDO SANABRIA GUILLÉN, C.I. Nº 13.247.395, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **ESCUADRÓN DE POLICÍA AÉREA "BARU"**, Código Nº 04239.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 29OCT2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN Nº 027144

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto Nº 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto Nº 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Nº 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 22 de mayo de 2018, al Teniente Coronel JOSÉ MANUEL CORREA OSORIO, C.I. Nº 12.972.274, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02, 4.03 y 4.04), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **DIVISIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA AVIACIÓN, MILITAR BOLIVARIANA**, Código Nº 04403.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02NOV2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 027182

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 10 de octubre de 2018, al Coronel **WOLMAR RAMÓN GUEVARA SOTILLO**, C.I. N° 10.567.133, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **CUARTEL GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA**, N° 59100.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 03 de julio de 2018
ACUERDO N° 0027

Años 208°, 159° y 19°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 3, Acta N° 535 de fecha 03 de julio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328 de fecha 20 de noviembre de 2001, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1- Acreditar a la Universidad de Carabobo por un lapso de cinco (05) años, el Programa de Postgrado: **Especialización en Ginecología y Obstetricia**, sede: Hospital Central de Maracay, Final Avenida Vargas con cruce Avenida Sucre, Urbanización La Floresta, Módulo Docente Asistencial, Parroquia Madre María de san José, Municipio Girardot., Código Postal 2103, Maracay, estado Aragua. Modalidad: Presencial. Duración normal del Programa: Cinco (05) años. Número total de créditos: cincuenta y dos (52) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Ginecología y Obstetricia**.

Artículo 2- El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de los tres (03) del mes de julio del año 2018.

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 31 de julio de 2018
ACUERDO N° 0047

Años 208°, 159° y 19°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 4, Acta N° 536 de fecha 03 de julio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1- Acreditar a la Universidad de Carabobo, por un lapso de cinco (5) años, el Programa de **Especialización en Nefrología Pediátrica**, sede: Ciudad Hospitalaria Dr. Enrique Tejera (CHET), Hospital de Niños Dr. Jorge Lizárraga, Servicio de Nefrología Pediátrica Dr. Nelson Orta Sibú, Avenida Lisandro Alvarado, Parroquia Miguel Peña, Municipio Valencia, Código Postal 2001, Valencia, estado Carabobo. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: Cuarenta y dos (42) unidades crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Nefrología Pediátrica**.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta y uno (31) de julio del año 2018.

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 03 de julio de 2018
ACUERDO N° 0029

Años 208°, 159° y 19°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 3, Acta N° 535 de fecha 03 de julio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1- Autorizar a la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", la creación y funcionamiento del Programa de **Especialización en Diseño de Procesos de Producción**, sede: Decanato de Ciencias y Tecnología, Núcleo Obelisco, Avenida Las Industrias, Parroquia Juan de Villegas, Municipio Iribarren, Código Postal 3001, Barquisimeto, estado Lara. Modalidad: Semipresencial. Número total de créditos: Veinticinco (25) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Diseño de Procesos de Producción**.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día tres (03) de julio del año 2018.

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 03 de julio de 2018
ACUERDO N° 0031

Años 208°, 159° y 19°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 3, Acta N° 535 de fecha 03 de julio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1- Autorizar a la Universidad Nacional Experimental "Rafael María Baralt", la creación y funcionamiento del Programa de **Especialización en Producción de Cemento**, sede: Avenida 9 (Avenida 34), Esquina Calle 10-C, Calle Eleazar López Contreras, Parroquia Alonso de Ojeda, Municipio Lagunillas, Código Postal 4019, Ciudad Ojeda, estado Zulia. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: treinta y seis (36) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Producción de Cemento**.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día tres (03) de julio del año 2018.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 03 de julio de 2018
ACUERDO N° 0032

Años 208°, 159° y 19°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 3, Acta N° 535 de fecha 03 de julio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1- Autorizar a la Universidad Bolivariana de Venezuela, la creación y funcionamiento del Programa de **Especialización en Medicina Crítica**, sede: Hospital Coromoto de Maracaibo, Avenida 3C, Número 51, Urbanización La Virginia, Sector La Lago, Parroquia Olegario Villalobos, Municipio Maracaibo, Código Postal 4001, Maracaibo, estado Zulia. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: ciento diez (110) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Medicina Crítica**.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día tres (03) de julio del año 2018.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 31 de julio de 2018
ACUERDO N° 0050

Años 208°, 159° y 19°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 4, Acta N° 536 de fecha 03 de julio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1- Autorizar a la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela, la creación y funcionamiento del Programa de **Especialización en Ginecología y Obstetricia**, sede: Hospital Militar Dr. Carlos Arvelo, Final de la Avenida José Ángel Lamas, Parroquia San Juan, Código Postal 1020, Municipio Libertador, Distrito Capital. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: cuarenta y cinco (45) unidades crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Ginecología y Obstetricia**.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta y uno (31) de julio del año 2018.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 31 de julio de 2018
ACUERDO N° 0052

Años 208°, 159° y 19°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 4, Acta N° 536 de fecha 03 de julio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1- Autorizar a la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela, la creación y funcionamiento del Programa de **Especialización en Endocrinología Pediátrica**, sede: Hospital Militar Dr. Carlos Arvelo, Final de la Avenida José Ángel Lamas, Parroquia San Juan, Código Postal 1020, Municipio Libertador, Distrito Capital. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: cuarenta y siete (47) unidades crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Endocrinología Pediátrica**.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta y uno (31) de julio del año 2018.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DEL TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
208°.159° Y 19°
RESOLUCIÓN N° 637

Caracas, 23 de octubre de 2018
Años 208° 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de igual fecha, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 149 y el 500, numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que, a solicitud de los trabajadores y trabajadoras: ESTEBAN DÍAZ, JUAN CARLOS TORREALBA, JAVIER GUATARAMA, OSCAR PARRA, CARLOS REYES, JOSÉ CISNEROS, JOSÉ LUIS ARANZZANLES, MIGUEL REYES, LUIS MIGUEL YEGRES, MARÍA BETANCOURT, ELIECER GIL, NEIL ALVIAEZ, NARCISO SANTIGADO EDWIN PÉREZ Y RICHARD BARRETO, titulares de las cédulas de identidad N° V- 19.183.719, V- 15.051.956, V- 17.729.359, V- 5.299.936, V- 2.946.459, V- 4.679.252, V-16.286.488, V-2.067.050, V-6.310.694, V-4.313.573, V-21.538.598, V-16.864.649 V-5.632.868, V- 19.240.558 y V- 19.351.968, respectivamente, domiciliados en el municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui, y legalmente capaces, en su orden, actuando en sus condiciones de trabajadores de la entidad de trabajo SMURFIT KAPPA CARTÓN DE VENEZUELA y de las organizaciones sindicales: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CARTÓN, PAPEL SUS SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO CARABOBO (SINTRACART); SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS IMPRESORAS DE CARTONES Y CARTULINAS DEL ESTADO CARABOBO (SINPROTRA-IMPRECCEC); SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE LA INDUSTRIA DEL CARTÓN CORRUGADO SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO CARABOBO (SUTRARINCCSICECA), SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SMURFIT KAPPA CARTÓN DE VENEZUELA, S.A. DIVISIÓN CORRUGADORA DE CARTÓN (SINTRACARTONVENSA) y el SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES ARTES GRAFICAS SIMILARES Y CONEXOS DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA Y LA FEDERACIÓN BOLIVARIANA SOCIALISTA DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA CIUDAD EL CAMPO Y LA PESCA DE YARACUY, debido al cierre ilegal de la entidad de trabajo "SMURFIT KAPPA CARTÓN DE VENEZUELA S.A. y sus divisiones: **CARTON DE VENEZUELA, S.A MOLINOS VALENCIA, MOCARPEL, CORRUGADO VALENCIA (CARTOENVASES VALENCIA), PLEGADIZA VALENCIA,(UNIÓN GRAFICA) Y SUS CENTROS DE ACOPIO**". Sociedad Mercantil debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil del estado Miranda en fecha 25 de Febrero del año 1.954, bajo el número 124, Tomo 3-D, EXPEDIENTE N°8499 (RIF J-0000566-8), mediante Resolución N° 620, de fecha 16 de octubre de 2018, se resolvió la **OCUPACIÓN INMEDIATA** de la entidad de trabajo "SMURFIT KAPPA CARTÓN DE VENEZUELA S.A. y sus divisiones: **CARTON DE VENEZUELA, S.A MOLINOS VALENCIA, MOCARPEL, CORRUGADO VALENCIA (CARTOENVASES VALENCIA), PLEGADIZA VALENCIA, (UNIÓN GRAFICA) Y SUS CENTROS DE ACOPIO**", ubicada en la siguiente dirección: Calle Isaías Medina Angarita, Zona Industrial Campo Alegre, Galpón S/N, Cagua, municipio Sucre, del estado Aragua, así como el **REINICIO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS** en todas y cada una de las líneas de producción de la mencionada entidad de trabajo, en protección del proceso social de trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, conforme lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, vista la competencia que en el referido artículo se le confiere al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

RESUELVE

PRIMERO: Se modifica el punto "**TERCERO**" del resuelve de la Resolución N° 620, de fecha 16 de octubre de 2018, el cual queda redactado de la siguiente manera: "**TERCERO:** La Junta Administradora Especial deberá estar integrada por dos (2) representantes de los trabajadores y trabajadoras, de los cuales uno de ellos o una de ellas la presidirá; y, visto que los representantes de la entidad de trabajo "SMURFIT KAPPA CARTÓN DE VENEZUELA S.A. y sus divisiones: **CARTON DE VENEZUELA, S.A MOLINOS VALENCIA, MOCARPEL, CORRUGADO VALENCIA (CARTOENVASES VALENCIA), PLEGADIZA VALENCIA, (UNIÓN GRAFICA) Y SUS CENTROS DE ACOPIO**, abandonaron ésta, atendiendo a lo previsto en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, se sustituye al representante patronal por otro u otra representante de los trabajadores y trabajadoras, de los cuales uno de ellos o una de ellas la presidirá. Asimismo, se incorpora a la Junta Administradora Especial a un (01) representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y a un (01) representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, este último ejercerá el cargo de Gerente General de Operaciones y Administración de la entidad de trabajo **SMURFIT KAPPA CARTÓN DE VENEZUELA S.A. y sus divisiones: CARTON DE VENEZUELA, S.A MOLINOS VALENCIA, MOCARPEL, CORRUGADO VALENCIA (CARTOENVASES VALENCIA), PLEGADIZA VALENCIA,(UNIÓN GRAFICA) Y SUS CENTROS DE ACOPIO**."

La referida Junta Administradora Especial, queda conformada de la siguiente manera:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	REPRESENTACIÓN
RAFAEL GREGORIO RANGEL CALANCHE	8.612.136	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
SIMÓN ALBERTO LUJANO VERGARA	4.321.714	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
NEIL JOSE ALVIAEZ ARZURO	16.864.649	Representante de los trabajadores y trabajadoras en Sustitución del patrono
LEONER JESUS AZUAJE URREA	16.381.077	Representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE	10.259.781	Representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

La Junta Administradora Especial, tendrá una vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo prorrogarse si las circunstancias debidamente comprobadas lo ameritan.

Los mencionados ciudadanos ejercerán las representaciones indicadas con carácter *AD HONOREM*, sin percibir remuneración alguna por dicho concepto. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

SEGUNDO: Se modifica el punto "**QUINTO**" del resuelve de la Resolución N° 620, de fecha 16 de octubre de 2018, quedando redactado en los siguientes términos: "**QUINTO:** La Administración es indelegable, y para cumplir con la gestión encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles,

pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social. Así, la Junta Administradora Especial tendrá las facultades y atribuciones descritas en el punto "**QUINTO**" del resuelve de la Resolución N° 620 de fecha 16 de octubre de 2018, cuyo ejercicio lo realizarán de manera conjunta. De igual manera, el ciudadano: **HUGO CESAR CABEZAS BRACAMONTE**, cédula de identidad N° **V-10259781**, quien ejercerá el cargo de Gerente General de Operaciones y Administración en la entidad de trabajo, para llevar a cabo sus funciones, además, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

1. Ejercer la plena representación administrativa y judicial de la entidad de trabajo ante las entidades bancarias, órganos y entes públicos.
2. Revocar mandatos y otorgar poderes a abogados y abogadas para que ejerzan la representación judicial, los cuales serán conferidos sin facultades para conciliar, transigir o desistir, y en caso de ser necesario, deberá ser revisada por un funcionario o funcionaria de la Dirección General para la Asesoría, Asistencia Legal y Defensa de Trabajadores y Trabajadoras de este Ministerio.
3. Tramitar y realizar la inscripción de la entidad de trabajo en registros, obtención de licencias, permisos, solvencias, autorizaciones y finiquitos que se requiera para el funcionamiento de las actividades productivas de la entidad de trabajo.
4. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, endosos y firmas de cheques.
5. Aceptar, endosar y descontar pagarés, giros o letras de cambio, así como cualesquiera otros títulos valores.
6. Revisar y gestionar todo lo conducente a las cuentas por cobrar de la entidad de trabajo y emitir sus respectivos finiquitos.
7. Revisar y dar cumplimiento a las cuentas y efectos por pagar a proveedores y a terceros.
8. Manejar las actividades contables, financieras y administrativas, elaboración de los informes y estados financieros de la entidad de trabajo.
9. Efectuar las declaraciones de impuestos, tanto nacionales como municipales y demás obligaciones que se generen.
10. Participar en procesos de contrataciones públicas relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, así como suscribir los actos y documentos pertinentes.
11. Negociar y suscribir en nombre de la entidad de trabajo todo tipo de contratos de prestación de servicios de mantenimiento, arrendamiento, comodato, relacionados con el negocio diario de la entidad de trabajo.
12. Diseñar, formular, producir, distribuir y comercializar marcas y productos para comercializarlos a nivel nacional e internacional.
13. Elaborar y suministrar las estructuras de costos de los productos a los órganos y entes competentes.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y Comuníquese;


GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Según Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419
de fecha 14 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DEL TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 638

Caracas, 23 de octubre de 2018
Años 208°. 150° y 19°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, en la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 149 y el 500, numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que, a solicitud de la organización sindical: **SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES SOCIALISTAS DE LA EMPRESA CORRUGADORA LATINA "SINTRA-CORR-LATINA**, debido al cierre ilegal de la entidad de trabajo "**CORRUGADORA LATINA, C.A.**". Sociedad Mercantil debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo en fecha 21 de Junio del año 2002, bajo el número 65, tomo 37-A, (RIF J-309269801) mediante Resolución N° 621, de fecha 16 de octubre de 2018, se resolvió la **OCUPACIÓN INMEDIATA** de la entidad de trabajo "**CORRUGADORA LATINA, C.A.**", ubicada en la siguiente dirección: Avenida Domingo Olavarría, zona industrial sur, parcela 6-1, municipio Valencia, estado Carabobo", así como el **REINICIO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS** en todas y cada una de las líneas de producción de la mencionada entidad de trabajo, en protección del proceso social de trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, conforme lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, vista la competencia que en el referido artículo se le confiere al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

RESUELVE

PRIMERO: Se modifica el punto "**TERCERO**" del resuelve de la Resolución N° 621, de fecha 16 de octubre de 2018, el cual queda redactado de la siguiente manera: "**TERCERO:** La Junta Administradora Especial deberá estar integrada por dos (2) representantes de los trabajadores y trabajadoras, de los cuales uno de ellos o una de ellas la presidirá; y, visto que los representantes de la entidad de trabajo "**CORRUGADORA LATINA, C.A.**", abandonaron ésta, atendiendo a lo previsto en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, se sustituye al representante patronal por otro u otra representante de los trabajadores y trabajadoras, de los cuales uno de ellos o una de ellas la presidirá; Asimismo, se incorpora a la Junta Administradora Especial a un (01) representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y a un (01) representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, este último ejercerá el cargo de Gerente General de Operaciones y Administración de la entidad de trabajo "**CORRUGADORA LATINA, C.A.**".

La referida Junta Administradora Especial, queda conformada de la siguiente manera:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	REPRESENTACIÓN
JULIO MANUEL HIDALGO PÁEZ	16.946.891	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
SIMÓN ALBERTO LUJANO VERGARA	4.321.714	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
ANTONIO JAVIER BRACHO POLANCO	11.349.307	Representante de los trabajadores y trabajadoras en Sustitución del patrono
LEONER JESÚS AZUAJE URREA	16.381.077	Representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE	10.259.781	Representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

La Junta Administradora Especial, tendrá una vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo prorrogarse si las circunstancias debidamente comprobadas lo ameritan.

Los mencionados ciudadanos ejercerán las representaciones indicadas con carácter *AD HONOREM*, sin percibir remuneración alguna por dicho concepto. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

SEGUNDO: Se modifica el punto "**QUINTO**" del resuelve de la Resolución N° 621, de fecha 16 de octubre de 2018, quedando redactado en los siguientes términos: "**QUINTO**": La Administración es indelegable, y para cumplir con la gestión encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles, pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social. Así, la Junta Administradora Especial tendrá las facultades y atribuciones descritas en el punto "**QUINTO**" del resuelve de la Resolución N° 621 de fecha 16 de octubre de 2018, cuyo ejercicio lo realizarán de manera conjunta. De igual manera, el ciudadano: **HUGO CESAR CABEZAS BRACAMONTE**, cédula de identidad N° **V-10259781**, quien ejercerá el cargo de Gerente General de Operaciones y Administración en la entidad de trabajo, para llevar a cabo sus funciones, además, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

1. Ejercer la plena representación administrativa y judicial de la entidad de trabajo ante las entidades bancarias, órganos y entes públicos.
2. Revocar mandatos y otorgar poderes a abogados y abogadas para que ejerzan la representación judicial, los cuales serán conferidos sin facultades para conciliar, transigir o desistir, y en caso de ser necesario, deberá ser revisada por un funcionario o funcionaria de la Dirección General para la Asesoría, Asistencia Legal y Defensa de Trabajadores y Trabajadoras de este Ministerio.
3. Tramitar y realizar la inscripción de la entidad de trabajo en registros, obtención de licencias, permisos, solvencias, autorizaciones y finiquitos que se requiera para el funcionamiento de las actividades productivas de la entidad de trabajo.
4. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, endosos y firmas de cheques.
5. Aceptar, endosar y descontar pagarés, giros o letras de cambio, así como cualesquiera otros títulos valores.
6. Revisar y gestionar todo lo conducente a las cuentas por cobrar de la entidad de trabajo y emitir sus respectivos finiquitos.
7. Revisar y dar cumplimiento a las cuentas y efectos por pagar a proveedores y a terceros.
8. Manejar las actividades contables, financieras y administrativas, elaboración de los informes y estados financieros de la entidad de trabajo.
9. Efectuar las declaraciones de impuestos, tanto nacionales como municipales y demás obligaciones que se generen.
10. Participar en procesos de contrataciones públicas relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, así como suscribir los actos y documentos pertinentes.
11. Negociar y suscribir en nombre de la entidad de trabajo todo tipo de contratos de prestación de servicios de mantenimiento, arrendamiento, comodato, relacionados con el negocio diario de la entidad de trabajo.
12. Diseñar, formular, producir, distribuir y comercializar marcas y productos para comercializarlos a nivel nacional e internacional.
13. Elaborar y suministrar las estructuras de costos de los productos a los órganos y entes competentes.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y Comuníquese;



GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Según Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419
de fecha 14 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DEL TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 639

Caracas, 23 de octubre de 2018
Años 208°, 159° Y 19°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de igual fecha, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 149 y el 500, numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que, a solicitud de las organizaciones **UNIÓN SINDICAL PROFESIONAL DE TRABAJADORES, TRANSPORTISTAS, DESFORESTADORES, DESCORTEZADORES, OPERADORES DE MAQUINAS, MECÁNICOS, SEGURIDAD DEL SECTOR DE LA MADERA Y SUS SIMILARES DEL ESTADO PORTUGUESA (USTRADESPORTO), FEDERACIÓN BOLIVARIANA SOCIALISTA DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA CIUDAD EL CAMPO Y LA PESCA DEL ESTADO LARA ADSCRITA, A LA CENTRAL BOLIVARIANA SOCIALISTA DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA CIUDAD EL CAMPO Y LA PESCA DE VENEZUELA**, trabajadores y trabajadoras de la **REFORESTADORA DOS REFORDOS, C.A.** en los estados Cojedes, Lara y Portuguesa, debido al cierre ilegal de la entidad de trabajo "**SMURFIT KAPPA, REFORESTADORA DOS REFORDOS C.A.**" (**RIF J-00312985-2**).", inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y estado Miranda, de fecha 6 de diciembre de 1989, asentado bajo el número 75, Tomo 81-A, Segundo mediante Resolución N° 619, de fecha 16 de octubre de 2018, se resolvió la **OCUPACIÓN INMEDIATA** de la entidad de trabajo **SMURFIT KAPPA, REFORESTADORA DOS REFORDOS C.A.**, ubicada en la siguiente dirección: Troncal 005, Vía Acarigua, sector Pozuelos, municipio Ezequiel Zamora del estado Cojedes y avenida libertador, 30 con calle 21 centro comercial ciudad cristal, Acarigua, estado Portuguesa, con fincas (la tronadora y finca cujicito), ubicada en la siguiente finca la tronadora (vivero), ubicada en la en la carretera nacional Acarigua-Barquisimeto, diagonal estación de servicios los mangos municipio Simón Planas, estado Lara, y finca Cujicito, ubicada en la nacional Acarigua-Barquisimeto, sector los cristales, Municipio Simón Planas, Estado Lara, así como el **REINICIO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS** en todas y cada una de las líneas de producción de la mencionada entidad de trabajo, en protección del proceso social de trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, conforme lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, vista la competencia que en el referido artículo se le confiere al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

RESUELVE

PRIMERO: Se modifica el punto "**TERCERO**" del resuelve de la Resolución N° 619, de fecha 16 de octubre de 2018, el cual queda redactado de la siguiente manera: "**TERCERO:** La Junta Administradora Especial deberá estar integrada por dos (2) representantes de los trabajadores y trabajadoras, de los cuales uno de ellos o una de ellas la presidirá; y, visto que los representantes de la entidad de trabajo **SMURFIT KAPPA, REFORESTADORA DOS REFORDOS C.A.**, abandonaron ésta, atendiendo a lo previsto en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, se sustituye al representante patronal por otro u otra representante de los trabajadores y trabajadoras, de los cuales uno de ellos o una de ellas la presidirá. Asimismo, se incorpora a la Junta Administradora Especial a un (01) representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y a un (01) representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, este último ejercerá el cargo de Gerente General de Operaciones y Administración de la entidad de trabajo **SMURFIT KAPPA, REFORESTADORA DOS REFORDOS C.A.**

La referida Junta Administradora Especial, queda conformada de la siguiente manera:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	REPRESENTACIÓN
CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ PINEDA	16.861.450	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
OSMER ALEXANDER PINTO PÉREZ	17.277.958	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
RAMÓN NICOLÁS MENDOZA	14.569.276	Representante de los trabajadores y trabajadoras en Sustitución del patrono
RAFAEL ANAXIMENES TORREALBA OJEDA	11.849.168	Representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE	10.259.781	Representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

La Junta Administradora Especial, tendrá una vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo prorrogarse si las circunstancias debidamente comprobadas lo ameritan.

Los mencionados ciudadanos ejercerán las representaciones indicadas con carácter *AD HONOREM*, sin percibir remuneración alguna por dicho concepto. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

SEGUNDO: Se modifica el punto "**QUINTO**" del resuelve de la Resolución N° 619, de fecha 16 de octubre de 2018, quedando redactado en los siguientes términos: "**QUINTO:** La Administración es indelegable, y para cumplir con la gestión encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles, pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social. Así, la Junta Administradora Especial tendrá las facultades y atribuciones descritas en el punto "**QUINTO**" del resuelve de la Resolución N° 622 de fecha 16 de octubre de 2018, cuyo ejercicio lo realizarán de manera conjunta. De igual manera, el ciudadano: **HUGO CESAR CABEZAS BRACAMONTE**, cédula de identidad N° **V-10259781**, quien ejercerá el cargo de Gerente General de Operaciones y Administración en la entidad de trabajo, para llevar a cabo sus funciones, además, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

1. Ejercer la plena representación administrativa y judicial de la entidad de trabajo ante las entidades bancarias, órganos y entes públicos.
2. Revocar mandatos y otorgar poderes a abogados y abogadas para que ejerzan la representación judicial, los cuales serán conferidos sin facultades para conciliar, transigir o desistir, y en caso de ser necesario, deberá ser revisada por un funcionario o funcionaria de la Dirección General para la Asesoría, Asistencia Legal y Defensa de Trabajadores y Trabajadoras de este Ministerio.

3. Tramitar y realizar la inscripción de la entidad de trabajo en registros, obtención de licencias, permisos, solvencias, autorizaciones y finiquitos que se requiera para el funcionamiento de las actividades productivas de la entidad de trabajo.

4. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, endosos y firmas de cheques.

5. Aceptar, endosar y descontar pagarés, giros o letras de cambio, así como cualesquiera otros títulos valores.

6. Revisar y gestionar todo lo conducente a las cuentas por cobrar de la entidad de trabajo y emitir sus respectivos finiquitos.

7. Revisar y dar cumplimiento a las cuentas y efectos por pagar a proveedores y a terceros.

8. Manejar las actividades contables, financieras y administrativas, elaboración de los informes y estados financieros de la entidad de trabajo.

9. Efectuar las declaraciones de impuestos, tanto nacionales como municipales y demás obligaciones que se generen.

10. Participar en procesos de contrataciones públicas relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, así como suscribir los actos y documentos pertinentes.

11. Negociar y suscribir en nombre de la entidad de trabajo todo tipo de contratos de prestación de servicios de mantenimiento, arrendamiento, comodato, relacionados con el negocio diario de la entidad de trabajo.

12. Diseñar, formular, producir, distribuir y comercializar marcas y productos para comercializarlos a nivel nacional e internacional.

13. Elaborar y suministrar las estructuras de costos de los productos a los órganos y entes competentes.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y Comuníquese;



[Firma manuscrita]

GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Según Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419
de fecha 14 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DEL TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCION N° 640

Caracas, 23 de octubre de 2018
Años 208°, 159° Y 19°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de igual fecha, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 149 y el 500, numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que, a solicitud de la organización sindical denominada **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE COLOMBATES, C.A (SUTRACOLOM)**, debido al cierre ilegal de la entidad de trabajo "**COLOMBATES, C.A.**", inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo en fecha 20 de Noviembre del año 2000, bajo el número 19, Tomo 91-A, (RIF J-30785470-

7) mediante Resolución N° 622, de fecha 16 de octubre de 2018, se resolvió la **OCUPACIÓN INMEDIATA** de la entidad de trabajo **COLOMBATES, C.A.**, ubicada en la Zona Industrial el Tigre Av. Cámara de Industriales, Parcela J-11, Zona Industrial el Tigre, municipio Guacara estado Carabobo, así como el **REINICIO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS** en todas y cada una de las líneas de producción de la mencionada entidad de trabajo, en protección del proceso social de trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, conforme lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, vista la competencia que en el referido artículo se le confiere al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

RESUELVE

PRIMERO: Se modifica el punto "**TERCERO**" del resuelve de la Resolución N° 622, de fecha 16 de octubre de 2018, el cual queda redactado de la siguiente manera: "**TERCERO:** La Junta Administradora Especial deberá estar integrada por dos (2) representantes de los trabajadores y trabajadoras, de los cuales uno de ellos o una de ellas la presidirá; y, visto que los representantes de la entidad de trabajo **COLOMBATES, C.A.**, abandonaron ésta, atendiendo a lo previsto en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, se sustituye al representante patronal por otro u otra representante de los trabajadores y trabajadoras, de los cuales uno de ellos o una de ellas la presidirá. Asimismo, se incorpora a la Junta Administradora Especial a un (01) representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y a un (01) representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, este último ejercerá el cargo de Gerente General de Operaciones y Administración de la entidad de trabajo **COLOMBATES, C.A.**

La referida Junta Administradora Especial, queda conformada de la siguiente manera:

NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA DE IDENTIDAD	REPRESENTACIÓN
JUAN PEDRO CARRASQUERO GONZÁLEZ	11.355.445	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
SIMÓN ALBERTO LUJANO VERGARA	4.321.714	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
ELIEZER JOSE TOVAR SALAS	13.095.734	Representante de los trabajadores y trabajadoras en Sustitución del patrono
LEONER JESÚS AZUAJE URREA	16.381.077	Representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
HUGO CESAR CABEZAS BRACAMONTE	10.259.781	Representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

La Junta Administradora Especial, tendrá una vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo prorrogarse si las circunstancias debidamente comprobadas lo ameritan.

Los mencionados ciudadanos ejercerán las representaciones indicadas con carácter *AD HONOREM*, sin percibir remuneración alguna por dicho concepto. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

SEGUNDO: Se modifica el punto "**QUINTO**" del resuelve de la Resolución N° 622, de fecha 16 de octubre de 2018, quedando redactado en los siguientes términos: "**QUINTO:** La Administración es indelegable, y para cumplir con la

gestión encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles, pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social. Así, la Junta Administradora Especial tendrá las facultades y atribuciones descritas en el punto "**QUINTO**" del resuelve de la Resolución N° 622 de fecha 16 de octubre de 2018, cuyo ejercicio lo realizarán de manera conjunta. De igual manera, el ciudadano **HUGO CESAR CABEZAS BRACAMONTE**, cédula de identidad N° **V-10259781**, quien ejercerá el cargo de Gerente General de Operaciones y Administración en la entidad de trabajo, para llevar a cabo sus funciones, además, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

1. Ejercer la plena representación administrativa y judicial de la entidad de trabajo ante las entidades bancarias, órganos y entes públicos.
2. Revocar mandatos y otorgar poderes a abogados y abogadas para que ejerzan la representación judicial, los cuales serán conferidos sin facultades para conciliar, transigir o desistir, y en caso de ser necesario, deberá ser revisada por un funcionario o funcionaria de la Dirección General para la Asesoría, Asistencia Legal y Defensa de Trabajadores y Trabajadoras de este Ministerio.
3. Tramitar y realizar la inscripción de la entidad de trabajo en registros, obtención de licencias, permisos, solvencias, autorizaciones y finiquitos que se requiera para el funcionamiento de las actividades productivas de la entidad de trabajo.
4. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, endosos y firmas de cheques.
5. Aceptar, endosar y descontar pagarés, giros o letras de cambio, así como cualesquiera otros títulos valores.
6. Revisar y gestionar todo lo conducente a las cuentas por cobrar de la entidad de trabajo y emitir sus respectivos finiquitos.
7. Revisar y dar cumplimiento a las cuentas y efectos por pagar a proveedores y a terceros.
8. Manejar las actividades contables, financieras y administrativas, elaboración de los informes y estados financieros de la entidad de trabajo.
9. Efectuar las declaraciones de impuestos, tanto nacionales como municipales y demás obligaciones que se generen.
10. Participar en procesos de contrataciones públicas relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, así como suscribir los actos y documentos pertinentes.
11. Negociar y suscribir en nombre de la entidad de trabajo todo tipo de contratos de prestación de servicios de mantenimiento, arrendamiento, comodato, relacionados con el negocio diario de la entidad de trabajo.
12. Diseñar, formular, producir, distribuir y comercializar marcas y productos para comercializarlos a nivel nacional e internacional.
13. Elaborar y suministrar las estructuras de costos de los productos a los órganos y entes competentes.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Publíquese y Comuníquese;



GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Según Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.413
de fecha 14 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DEL TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN 641

Caracas, 23 de octubre de 2018
Años 208°, 159° Y 19°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de igual fecha, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 149 y el 500, numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que, a solicitud de la organización sindical: **SINDICATO BOLIVARIANO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA ENTIDAD DE TRABAJO CORRUGADORA SURAMERICANA C.A. (SINBOTRA-CORRUGADORA) DEL ESTADO ARAGUA**, debido al cierre ilegal de la entidad de trabajo "**CORRUGADORA SURAMERICANA C.A.**", inscrita en el Registro Mercantil I de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y estado Miranda, 17/12/1958, No. 29, Tomo 66-A (originariamente con la denominación social de Papelera Aragua, c.a.) y posteriormente modificada en fecha 25/02/1999, bajo El No.57, Tomo 33-A), Representante legal: Cartón de Venezuela, s.a. (Alberto Ramírez, como Director Principal, según acta registrada en fecha 11 de Julio de 2018, bajo el No. 88, Tomo 56-A) C.I. N° No Aportada RIF N° (J-00222084-8), mediante Resolución N°618, de fecha 16 de octubre de 2018, se resolvió la **OCUPACIÓN INMEDIATA** de la entidad de trabajo "**CORRUGADORA SURAMERICANA C.A.**", ubicada en la siguiente dirección: Calle Isaías Medina Angarita, Zona Industrial Campo Alegre, Galpón S/N, Cagua, municipio Sucre, del estado Aragua, así como el **REINICIO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS** en todas y cada una de las líneas de producción de la mencionada entidad de trabajo, en protección del proceso social de trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, conforme lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, vista la competencia que en el referido artículo se le confiere al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

RESUELVE

PRIMERO: Se modifica el punto "**TERCERO**" del resuelve de la Resolución N°618, de fecha 16 de octubre de 2018, el cual queda redactado de la siguiente manera: "**TERCERO:** La Junta Administradora Especial deberá estar integrada por dos (2) representantes de los trabajadores y trabajadoras, de los cuales uno de ellos o una de ellas la presidirá; y, visto que los representantes de la entidad de trabajo "**CORRUGADORA SURAMERICANA C.A.**", abandonaron ésta, atendiendo a lo previsto en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, se sustituye al representante patronal por otro u otra representante de los trabajadores y trabajadoras, de los cuales uno de ellos o una de ellas la presidirá. Asimismo, se incorpora a la Junta Administradora Especial a un (01) representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y a un (01) representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, este último ejercerá el cargo de Gerente General de Operaciones y Administración de la entidad de trabajo "**CORRUGADORA SURAMERICANA C.A.**"

La referida Junta Administradora Especial, queda conformada de la siguiente manera:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	REPRESENTACIÓN
DEIVIS ORLANDO SOLORZANO RODRÍGUEZ	15.197.489	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
SIMÓN ALBERTO LUJANO VERGARA	4.321.714	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
JAIME LONGINO UTRERA MIERES	18.977.599	Representante de los trabajadores y trabajadoras en Sustitución del patrono
LEONER JESÚS AZUAJE URREA	16.381.077	Representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE	10.259.781	Representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

La Junta Administradora Especial, tendrá una vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo prorrogarse si las circunstancias debidamente comprobadas lo ameritan.

Los mencionados ciudadanos ejercerán las representaciones indicadas con carácter *AD HONOREM*, sin percibir remuneración alguna por dicho concepto. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

SEGUNDO: Se modifica el punto "**QUINTO**" del resuelve de la Resolución N° 618, de fecha 16 de octubre de 2018, quedando redactado en los siguientes términos: "**QUINTO:** La Administración es indelegable, y para cumplir con la gestión encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles, pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social. Así, la Junta Administradora Especial tendrá las facultades y atribuciones descritas en el punto "**QUINTO**" del resuelve de la Resolución N° 618 de fecha 16 de octubre de 2018, cuyo ejercicio lo realizarán de manera conjunta. De igual manera, el ciudadano: **HUGO CESAR CABEZAS BRACAMONTE**, cédula de identidad N° **V-10259781**, quien ejercerá el cargo de Gerente General de Operaciones y Administración en la entidad de trabajo, para llevar a cabo sus funciones, además, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

1. Ejercer la plena representación administrativa y judicial de la entidad de trabajo ante las entidades bancarias, órganos y entes públicos.
2. Revocar mandatos y otorgar poderes a abogados y abogadas para que ejerzan la representación judicial, los cuales serán conferidos sin facultades para conciliar, transigir o desistir, y en caso de ser necesario, deberá ser revisada por un funcionario o funcionaria de la Dirección General para la Asesoría, Asistencia Legal y Defensa de Trabajadores y Trabajadoras de este Ministerio.
3. Tramitar y realizar la inscripción de la entidad de trabajo en registros, obtención de licencias, permisos, solvencias, autorizaciones y finiquitos que se requiera para el funcionamiento de las actividades productivas de la entidad de trabajo.
4. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, endosos y firmas de cheques.
5. Aceptar, endosar y descontar pagarés, giros o letras de cambio, así como cualesquiera otros títulos valores.
6. Revisar y gestionar todo lo conducente a las cuentas por cobrar de la entidad de trabajo y emitir sus respectivos finiquitos.
7. Revisar y dar cumplimiento a las cuentas y efectos por pagar a proveedores y a terceros.
8. Manejar las actividades contables, financieras y administrativas, elaboración de los informes y estados financieros de la entidad de trabajo.
9. Efectuar las declaraciones de impuestos, tanto nacionales como municipales y demás obligaciones que se generen.
10. Participar en procesos de contrataciones públicas relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, así como suscribir los actos y documentos pertinentes.
11. Negociar y suscribir en nombre de la entidad de trabajo todo tipo de contratos de prestación de servicios de mantenimiento, arrendamiento, comodato, relacionados con el negocio diario de la entidad de trabajo.
12. Diseñar, formular, producir, distribuir y comercializar marcas y productos para comercializarlos a nivel nacional e internacional.
13. Elaborar y suministrar las estructuras de costos de los productos a los órganos y entes competentes.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y Comuníquese;



GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Según Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419
de fecha 14 de junio de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 17 de octubre de 2018

208° 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 052

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información

Designado mediante el Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de esa misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre del año 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social que asegure su protección ante "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.2.1.1. y 2.2.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre del año 2013, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, dispone que "...Los trabajadores o trabajadoras sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirán una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad. En el caso de discapacidad absoluta permanente, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un período no menor de tres (3) años. El monto de estas pensiones será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente".

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente personal de la ciudadana **MIRIAN MORENO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.643.738, se determinó que la misma desempeña el cargo de **Modista** adscrita a la Gerencia de Arte y Escenografía en la Fundación Villa del Cine, desde el 03 de febrero del año 2015, es decir, por más de tres (3) años de antigüedad.

CONSIDERANDO

Que se pudo verificar que la ciudadana **MIRIAN MORENO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.643.738, fue debidamente evaluada en fecha 23 de agosto del año 2018, por la Dirección Nacional de Rehabilitación y Salud en el Trabajo de la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, la cual determinó que tiene una pérdida de su capacidad para el trabajo de sesenta y siete por ciento (67%).

CONSIDERANDO

Que del análisis del presente caso, es evidente el cumplimiento de los extremos de Ley requeridos en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, razón por la cual, resulta ineludible conceder el beneficio de la Pensión de Discapacidad de la ciudadana **MIRIAN MORENO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.643.738.

RESUELVE

Artículo 1°: Otorgar la Pensión de Discapacidad a la ciudadana **MIRIAN MORENO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.643.738, venezolana, mayor de edad y quien se desempeña como **Modista** perteneciente a la Gerencia de Arte y Escenografía en la Fundación Villa del Cine adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información.

Artículo 2°: El monto de la Pensión por Discapacidad que se otorga es por la cantidad de **MIL TRESCIENTOS VEINTITRES BOLÍVARES SOBERANOS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 1.323,76)**, equivalente al setenta por ciento (70%) de su último salario correspondiente a la cantidad de **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES SOBERANOS CON OCHO CÉNTIMOS (Bs. 1.891,08)**, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, el cual deberá ser homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°: El gasto del referido beneficio será imputado a las Partidas presupuestarias N° 407.01.01.02, relativa a las Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar y la N° 407.01.01.09 referente a los Aguinaldos al Personal Empleado, Obrero y Militar Pensionado.

Artículo 4°: La Gerencia de Talento Humano de la Fundación Villa del Cine, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana **MIRIAN MORENO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras, y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5°: La Gerencia de Talento Humano de la Fundación Villa del Cine, queda encargada de efectuar la notificación a la ciudadana **MIRIAN MORENO**, venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad **N° V-2.643.738**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 6°: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

LUIS ÁNGEL LIRA OCHOA
Director General del Despacho

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Por Delegación del Ministro de Poder Popular para la Comunicación e Información, según Resolución N° 065 de fecha 11 de diciembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.303 de fecha 19 de diciembre de 2017, modificada parcialmente mediante Resolución N° 009 de fecha 31 de enero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 41.340 de fecha 14 de febrero de 2018.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 015

05 OCTUBRE DE 2018

La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas, designada mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre del 2014, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, el artículo 20, numeral 6 y artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2006.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **WILLIAMS DE LA CRUZ ACOSTA MARTÍNEZ**, titular de la cédula de Identidad N° 6.368.859, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela. En Caracas a los 05 días del mes de Noviembre de 2018, a los 207 años de la Independencia, 159° de la Federación y 19ª de la Revolución.

Comuníquese y Publíquese.

(L.S.)

EVELYN VÁSQUEZ FIGUERA

MINISTRA DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 17 de octubre de 2018

Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN N° 3016

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **YAJAIRA BEATRIZ MONSALVE ORTEGA**, titular de la cédula de identidad N° 10.153.144, **FISCAL AUXILIAR SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN** en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en la ciudad de San Cristóbal, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Trigésima Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 17 de octubre de 2018

Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN N° 3020

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ÁNGEL ALBERTO BÉCERRA CUJAR**, titular de la cédula de identidad N° 9.244.065, en la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 17 de octubre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN Nº 3021

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **MIGUEL ÁNGEL HERRERA DÍAZ**, titular de la cédula de identidad Nº 19.944.783, en la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en la ciudad de San Cristóbal y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 17 de octubre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN Nº 3022

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **BELKIS ANNEL GUILLÉN DE VEGA**, titular de la cédula de identidad Nº 10.179.664, en la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 17 de octubre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN Nº 3023

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **KATHLEEN GLADYS CELEMÍN SANDOVAL**, titular de la cédula de identidad Nº 16.610.740, en la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal y competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desempeñando como Asistente de Asuntos Legales IV en la Fiscalía Sexta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 17 de octubre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN Nº 3025

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **CARLOS ALEXI MUÑOZ MONTILVA**, titular de la cédula de identidad Nº 15.156.835, en la **FISCALÍA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Antonio del Táchira y competencia plena, en sustitución de la Abogada María Virginia Pineda. El ciudadano Carlos Alexi Muñoz Montilva, se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 17 de octubre de 2018
 Años 208° y 159°
 RESOLUCIÓN N° 3026

TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana **ANGIE VIVIANA DURÁN PARRA**, titular de la cédula de identidad N° 16.266.547, en la **FISCALÍA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Antonio del Táchira y competencia plena, en sustitución del ciudadano Carlos Alexi Muñoz Montilva, quien será ascendido.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 17 de octubre de 2018
 Años 208° y 159°
 RESOLUCIÓN N° 3027

TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **LIGIA STELLA CARRILLO BAUTISTA**, titular de la cédula de identidad N° 10.191.448, en la **FISCALÍA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Antonio del Táchira, con competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 17 de octubre de 2018
 Años 208° y 159°
 RESOLUCIÓN N° 3028

TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **MARIANGEL LAREZ RIVERO**, titular de la cédula de identidad N° 18.896.538, en la **FISCALÍA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en La Fría y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 17 de octubre de 2018
 Años 208° y 159°
 RESOLUCIÓN N° 3029

TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **ERNESTO JOSÉ RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.176.992, en la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal y competencia en materia Contra las Drogas, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 17 de octubre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN Nº 3030

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JESÚS ALEXANDER LANDINEZ NIÑO**, titular de la cédula de identidad Nº 15.880.361, en la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en la ciudad de San Cristóbal y competencia en materia Contra las Drogas, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 17 de octubre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN Nº 3031

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JORGE FERNANDO POLENTINO BORDONES**, titular de la cédula de identidad Nº 12.228.631, en la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal y competencia en materia Contra las Drogas, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 17 de octubre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN Nº 3033

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana **KHARINA ANJANETH HERNÁNDEZ CANDIALES**, titular de la cédula de identidad Nº 11.504.804, en la **FISCALÍA DÉCIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal y competencia en Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 17 de octubre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN Nº 3034

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **MARLIN LISBETH PÉREZ SANGUINO**, titular de la cédula de identidad Nº 14.941.799, en la **FISCALÍA DÉCIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal y competencia en Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 17 de octubre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN N° 3035

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana **FLORISOL CONTRERAS DE ROA**, titular de la cédula de Identidad N° 9.336.774, en la **FISCALÍA DÉCIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal y competencia en Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 17 de octubre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN N° 3037

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

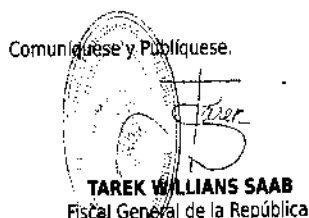
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana **MARÍA BERENICE MOLINA MOLINA**, titular de la cédula de Identidad N° 20.717.355, en la **FISCALÍA DÉCIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal y competencia en Protección de Niños, Niñas, y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares, cargo vacante.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 17 de octubre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN N° 3039

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

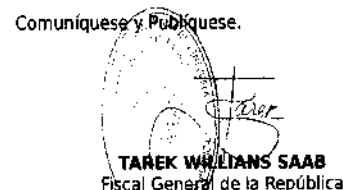
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JESÚS ALBERTO BRICEÑO MORA**, titular de la cédula de identidad N° 17.528.349, en la **FISCALÍA DÉCIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal y competencia en Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes, cargo vacante. El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la Oficina de Atención al Ciudadano, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 17 de octubre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN N° 3040

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana **ISLEY COROMOTO MORALES BECERRA**, titular de la cédula de identidad N° 10.167.401, en la **FISCALÍA DÉCIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 17 de octubre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 3041

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ERIKA YANGUATIN OSORIO**, titular de la cédula de identidad N° 12.191.309, en la **FISCALÍA DÉCIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal y competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 17 de octubre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 3042

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **LEIDY MIRLANLELA LUNA de VELASCO**, titular de la cédula de identidad N° 16.409.458, en la **FISCALÍA DÉCIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 17 de octubre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 3044

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **CRUZ ALEJANDRO YAYES MENESES**, titular de la cédula de identidad N° 14.503.115, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en la ciudad de San Cristóbal y competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 17 de octubre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 3045

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

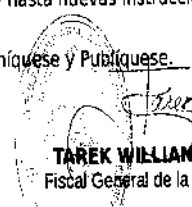
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **FRANCY ANDREINA MARIÑO RICO**, titular de la cédula de identidad N° 17.930.387, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal y competencia Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 17 de octubre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN Nº 3046

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **DAVID QUINTERO FLORES**, titular de la cédula de identidad N° 9.352.840, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Antonio del Táchira y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 17 de octubre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN Nº 3047

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **CLODOWALDO DE LA CRUZ BARAJAS**, titular de la cédula de identidad N° 11.022.138, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Antonio del Táchira y competencia plena, en sustitución del ciudadano Abogado José Manuel Sandoval, quien será trasladado a otro destino. El ciudadano Clodowaldo de la Cruz Barajas, se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 17 de octubre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN Nº 3048

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

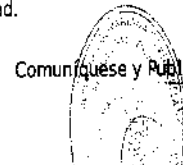
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JUAN PABLO MANCILLA OJEDA**, titular de la cédula de identidad N° 14.857.710, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Antonio del Táchira y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 17 de octubre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN Nº 3050

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **TOMÁS HUMBERTO LEDEZMA QUIROZ**, titular de la cédula de identidad N.º 13.587.940, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira con sede en la Fría y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 17 de octubre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 3051

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana **ZAYDA YORLETT CHÁVEZ CÁCERES**, titular de la cédula de identidad N° 8.102.660, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en La Fría y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 17 de octubre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 3052

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ANA CELIMAR GALAVIZ VIVAS**, titular de la cédula de identidad N° 9.344.167, en la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 17 de octubre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 3055

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **SHEYLA YUDEISI DUQUE MALDONADO**, titular de la cédula de identidad N° 16.960.942, en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en Rubio y competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 17 de octubre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 3056

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YESENIA HAYDEE CHACÓN LABRADOR**, titular de la cédula de identidad N° 14.268.229, en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en la ciudad de Rubio y competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 17 de octubre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN Nº 3057

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

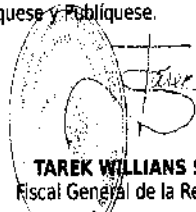
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JOSÉ GREGORIO CHACÓN NUÑEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.989.674, en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira con sede en San Cristóbal y competencia en materia Contra la Delincuencia Organizada, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 17 de octubre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN Nº 3058

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **CARELY YORLEY RODRÍGUEZ CELIS**, titular de la cédula de identidad N° 17.127.895, en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Antonio y competencia en materia Contra la Delincuencia Organizada, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 17 de octubre de 2018
Años 207° y 159°
RESOLUCIÓN Nº 3059

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

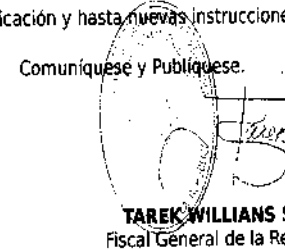
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **YDANNIA YILET PEÑA MOLINA**, titular de la cédula de identidad N° 14.724.596, en la **FISCALÍA MUNICIPAL PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con competencia territorial en el Municipio Junín y sede en la ciudad de Rubio, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la referida Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 17 de octubre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN Nº 3060

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

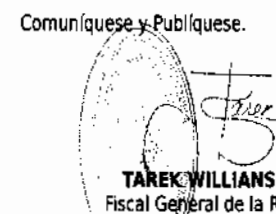
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ERICK RANIERY ORTIZ CACERES**, titular de la cédula de identidad N° 16.422.573, en la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal y competencia plena, en sustitución de la Abogada Ydanna Yilet Peña Molina quien será ascendida.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 17 de octubre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN Nº 3061

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **GLADYS JOSEFINA LEAL SALAZAR**, titular de la cédula de identidad Nº 5.673.265, en la **UNIDAD DE DEPURACIÓN INMEDIATA DE CASOS**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la Oficina Atención al Ciudadano de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 17 de octubre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN Nº 3062

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

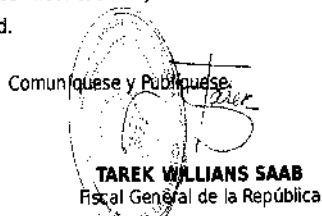
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **KELLY YUCEHT GARCÍA CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad Nº 15.438.002, en la **UNIDAD DE DEPURACIÓN INMEDIATA DE CASOS**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la referida Unidad.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 17 de octubre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN Nº 3075

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana Abogada **ROSANDRY NAYMAR PABON MARIÑO**, titular de la cédula de identidad Nº 20.617.566, en la **FISCALÍA MUNICIPAL PRIMERA** de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con competencia territorial en el Municipio Junín y sede en la ciudad de Rubio, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desempeñando como Asistente Instructor en la Fiscalía Vigésima Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación.

Comuníquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 17 de octubre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN Nº 3076

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **GRETA ANDREINA BORRERO ACUÑA**, titular de la cédula de identidad Nº 15.989.764, **ABOGADO ADJUNTO I** en la **UNIDAD DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación.

Comuníquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 17 de octubre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN Nº 3077

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **GENESIS ANABEL PÉREZ MONTOYA**, titular de la cédula de identidad Nº 22.147.471, en la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación.

Comuníquese



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 24 de octubre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN Nº 3176

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República

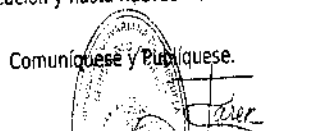
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JOSÉ ALEXANDER PERNÍA BARRIOS**, titular de la cédula de identidad Nº 12.232.975, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 17 de octubre de 2018

Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN Nº 3017

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YADERLIN YANETH MORENO MORENO**, titular de la cédula de identidad Nº 19.353.588, a la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal, en sustitución de la ciudadana Abogada Herly Migdalia Quintero Bautista, quien pasará a otro destino. La ciudadana Yaderlin Yaneth Moreno Moreno, se venía desempeñando Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial; a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 17 de octubre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN Nº 3038

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MARÍA VIRGINIA PINEDA CHACÓN**, titular de la cédula de identidad Nº 18.393.091, como **FISCAL PROVISORIO** a la **FISCALÍA DÉCIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal y competencia en Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Octava del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas Instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES I Número 41.518
Caracas, martes 6 de noviembre de 2018

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 páginas, costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 17 de octubre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 3053

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República

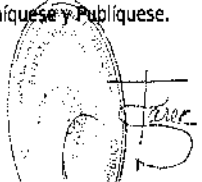
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **HERLY MIGDALIA QUINTERO BAUTISTA**, titular de la cédula de identidad N° 18.564.288, **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA TRIGÉSIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal y competencia en materia de Proceso, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Sala de Flagrancia del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 17 de octubre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 3054

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **JOSÉ MANUEL SANDOVAL LABRADOR**, titular de la cédula de identidad N° 16.408.864, a la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, con sede en San Cristóbal y competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Vigésima Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República